

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

***La inconstitucionalidad del art. 14 de la ley federal
contra la delincuencia organizada***

Autor: Dulce Karina Ponce Vilchez

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:
César Andrei Villagómez Villalón**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





**UNIVERSIDAD
VASCO DE QUIROGA**

FACULTAD DE DERECHO

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART.
14 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA”**

TESIS

**Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

DULCE KARINA PONCE VILCHEZ

Asesor:

LIC. CESAR ANDREI VILLAGOMEZ VILLALON

No. De acuerdo LIC9510001

CLAVE 16PSU00160



INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES.....	3
1.1 CONCEPTO DE DERECHO.....	3
1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	5
1.2.1 DIVISION DEL DERECHO PENAL.....	7
1.2.2 CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL.....	8
1.3 CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL.....	10
1.4 CONCEPTO DE DELINCUENCIA.....	12
1.5 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	13
CAPITULO II.- LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	15
2.1 ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	15
2.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	29
2.3 CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.....	34
2.4 FACTORES RELACIONADOS.....	35
2.5 PERFIL DEL DELINCUENTE.....	35
2.6 DELINCUENCIA COMUN Y CRIMEN ORGANIZADO.....	36
2.7 ESTRUCTURA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	39
2.8 PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	42
2.9 CRIMINALIDAD.....	43
2.10 FORMA ACTUAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	47
CAPITULO III MINISTERIO PÚBLICO.....	52
3.1 HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	52
3.2 CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.....	53
3.3 NATURALEZA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	54
3.4 PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	54
3.5 CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	55
3.6 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	56
3.7 FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	57
3.8 ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y RESOLUCIONES MINISTERIALES.....	59
3.9 FASE PREPARATORIA DE LA ACCION PENAL.....	62
3.10 LA ACCION PENAL.....	68

3.10.1 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN PENAL.....	70
3.10.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA ACCIÓN PENAL.....	71
CAPITULO IV.- ANALISIS LEGISLATIVO.....	74
4.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	75
4.2 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	81
4.3 LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	86
CAPITULO V.- VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y PROCESALES DE LOS INculpADOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	91
5.1 JERARQUIA DE LEYES.....	93
5.2 NECESIDAD DE QUE NO SE PROTEJA LA IDENTIDAD DE TESTIGOS QUE DECLAREN EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	97
5.3 ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LOS INculpADOS.....	101
5.4 DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	104
5.5 UTILIDAD DE LA MEDIDA.....	104
CONCLUSIONES.....	106
PROPUESTAS.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN

La razón de haber elaborado esta tesis es por el interés y el cariño por el derecho penal, el cual tiene como esfuerzo y pretensión crear nuestro propio criterio, y las modificaciones necesarias para que la impartición de justicia en nuestro país sea eficaz y equitativa acorde a la realidad y avance de la sociedad mexicana.

En el presente trabajo se realizara un análisis de nuestro marco jurídico interno, mediante un ejercicio comparativo entre las leyes de mayor jerarquía en nuestro país, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa a las garantías procesales de los inculpados; así como su relación con el Código Federal de Procedimientos Penales como norma adjetiva y reguladora del proceso penal, incluyendo la etapa de averiguación previa penal ante el Ministerio Público.

La parte principal de esta investigación se concreta en la posibilidad que permite la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de que los testigos que declaren en contra de miembros de las organizaciones criminales, sea reservada su identidad, es decir, que se proteja la identidad de dichos testigos. Posibilidad que analizaremos en cuanto su constitucionalidad respecto de las dos normas referidas en el párrafo anterior.

El problema viene cuando inculpadado tiene derecho a saber quien declara en su contra, por que delito, y demás datos que requiera desde el inicio de la averiguación previa. Ya que si no se le da a saber los datos

requeridos por este mismo, se le estaría dejando en estado de indefensión, por tal motivo se estarían violentando garantías procesales establecidas en la Constitución Política, provocando un estado de indefensión jurídica, ya que citando lo establecido en el artículo 20 de nuestra Carta Magna en relación a los derechos que tiene todo individuo cuando se le acusa de una conducta ilícita contemplada en el Código Penal, de conocer a su acusador, el delito que se le impugna y la información relacionada con el mismo.

Toda vez que en el artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada existe una contradicción a lo anterior, ya que faculta al Ministerio Público de ocultar la identidad de la persona que en este caso esta soportando la acusación a manera de testigo, por lo que el inculpado queda desprotegido y carente de la información medular que le permite integrar una defensa completa.

Por lo que se hace necesario y urgente efectuar una revisión completa de dicho artículo (14 LFCD) y las consecuencias que ocasiona a las garantías individuales de los inculpados en materia de delincuencia organizada y teniendo como dogma jurídico que ninguna ley puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y así mismo aportamos las conclusiones a que arribamos mediante esta investigación y realizamos las correspondientes propuestas que se centran específicamente en una derogación del numeral que contiene tal disposición, puesto que los resultados obtenidos muestran que la hipótesis de inconstitucionalidad, inicialmente planteada, se comprueba.

CAPITULO I.-

CONCEPTOS GENERALES

Para el entendimiento del tema es necesario que se definan los conceptos utilizados a fin de establecer el parámetro que necesitamos para poder concretar el entendimiento de este trabajo de investigación.

1.1 CONCEPTO DE DERECHO:

- DERECHO.- Desde la época de los clásicos (Platón) hasta nuestros días, la filosofía del derecho ha intentado dar respuesta a lo que es el Derecho, y hasta la fecha no existe un acuerdo unánime a esto, pues la diversidad de las perspectivas filosóficas de los pensadores ha ocasionado desacuerdo sobre la materia.

No pretendemos solucionar dicho conflicto, solo tratamos de clarificar los términos, citando los más importantes conceptos y definiciones en materia de derecho.

Se define al derecho como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad.

Para poder entender el significado de esta definición debemos estudiarla por partes:

- a) Derecho es un conjunto de normas jurídicas.- No todas las normas que rigen la conducta del hombre son de naturaleza jurídica; solamente son jurídicas aquellas normas que regulan relaciones de justicia. Existen relaciones de justicia entre dos o mas personas,

cuando se encuentran vinculadas con derechos y obligaciones recíprocos.

- b) El derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre.- Únicamente el actuar del hombre es objeto de relaciones de justicia, es decir, que solo la persona puede ser titular de derechos y obligaciones, pues su naturaleza racional lo convierte en un ser con capacidad jurídica. Esta se define como la aptitud que tiene toda persona para ser titular de derechos y obligaciones. Solo los seres de naturaleza racional pueden tener derechos y obligaciones.
- c) El derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad.- pues precisamente en la sociedad es donde se despliegan las conductas y actividades de los seres humanos, pues los derechos y obligaciones del ser racional, solo tienen lugar cuando el ser humano se relaciona y convive con otras personas, es decir, durante su vida en sociedad. Las relaciones de justicia solamente son posibles cuando existen relaciones de alteridad, dicho en otras palabras, cuando se da entre dos o más personas.¹

Por otra parte, Rafael de Pina define al derecho de la siguiente manera: "En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral."²

¹ OCHOA SÁNCHEZ, Miguel Ángel y otros, *Derecho Positivo Mexicano*, 2ª. Edición, McGraw-Hill, México, 2004, p 8-11.

² DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 35 Ed, Porrúa, México, 2006. p. 228

El derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria, y se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de la que dispone el Estado. Es decir, se trata de la sistematización del poder coactivo del Estado, inspirada tal sistematización en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y la seguridad sociales.³

En virtud de los apuntamientos anteriores podemos decir que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto regular las relaciones de los seres humanos, que surgen por su convivencia en sociedad, para crear o garantizar la permanencia del orden social.

1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENAL

El Derecho Penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, las penas y las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.⁴

El Derecho Penal es la ciencia que estudia las normas jurídicas referentes a los delitos, a las personas y a las medidas de seguridad que el Estado regula, sanciona y aplica en beneficio de la sociedad.⁵

³ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos de Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1984, p. 17

⁴ *Ibídem* p. 19

⁵ OCHOA SÁNCHEZ, Miguel A. y otros, *Op. Cit.*, p. 103

La ciencia penal, en termino generales, vendría a ser un conjunto sistematizado de principios que tiene por objeto el estudio; el delito, la delincuencia y las diversas medidas sancionadoras de las actividades antisociales, concepción que, por su amplitud, excede el ámbito jurídico escrito, refiriéndose a lo que podría denominarse la compleja dinámica de los eventos sociales.

El Derecho Penal se encuentra fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Justicia Militar, la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos, la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal, las constituciones de cada estado y sus respectivos Códigos Penales y de procedimientos penales, sus reglamentos, las legislaciones sobre menores o incapaces infractores y, en fin, en muchísimos otros ordenamientos.

El Derecho Penal, es la rama del Derecho Público, tiende así a mantener controlada, o cuando menos estructurada, la convivencia de los diversos grupos sociales, castigando, primero, rehabilitando, después, a los delincuentes, y adaptado y readaptando a los menores o incapaces que infrinjan el orden legal.

El Derecho Penal, es ante todo, un conjunto de normas jurídicas que describen las conductas constitutivas de delitos, establecen las penas aplicables a las mismas, indican las medidas de seguridad y señalan las formas de su aplicación.⁶

⁶ MARQUEZ PIÑERO, Rafael. *Derecho Penal, Parte General*, Trillas, p. 13

Finalmente el derecho penal es el “conjunto normativo perteneciente al Derecho Público Interno, que tiene por objeto al delito, al delinciente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.”⁷

Luego entonces arribamos a que las definiciones antes vertidas, constituyen la conceptualización del derecho penal en diversas sociedades, culturas y épocas, y que aun cuando tienen puntos y elementos diferentes, en la mayor parte de ellas concurren los elementos: delito, delinciente, pena, y medidas de seguridad; y su principal finalidad que radica en la permanencia del orden social.

1.2.1 DIVISION DEL DERECHO PENAL

El derecho penal, como parte de la ciencia jurídica, es dividido por los tratadistas en dos partes, ya que se distinguen:

Una parte General, que se ocupa de la doctrina del delito y de la pena en general, y en la actualidad, se han incorporado las medidas de seguridad, igualmente en su aspecto general, puesto que en esta parte, se estudia al delito como un fenómeno social y como una manifestación de la personalidad del delinciente, a la pena como una sanción encaminada a la restauración del orden jurídico perturbado, y además como una medida de defensa para la sociedad contra las actividades delictuosas.⁸

⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, *Derecho Penal*, 2ª Ed., Oxford, México, 1991, p. 17

⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal Parte General*, 9ª ed., Editorial Nacional, México, 1976, p. 12.

A esta parte general, también se le denomina dogmática y a su vez comprende:

- a) La teoría de la Ley Penal.
- b) La teoría del Delito.
- c) La teoría del Delincuente o Culpabilidad.
- d) La teoría de las Penas y Medidas de Seguridad.

Por otro lado se encuentra la parte Especial, que trata de los diversos delitos, las penas y las medidas de seguridad correspondientes en particular a cada uno de los injustos, es decir que se trata de un estudio pormenorizado de cada delito en forma individual.

Esto es que la parte especial del derecho penal se encarga de los delitos en particular, contenidos en los códigos penales.

Cabe destacar que esta división se encuentra plasmada en los códigos penales de la mayor parte de nuestro país, ya que poseen una estructura que distingue una parte general y una especial.

1.2.2 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

Dentro de este trabajo de investigación cabe afirmar, que el derecho penal, tiene las características siguientes; a) cultural (normativo), b) público, c) sancionador, d) valorativo, e) finalista y f) personalísimo, las cuales a continuación desarrollaremos.

⁹ Disponible en Internet *Derecho Procesal Penal*, http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal, 27 diciembre del 2007

- Es *cultural (normativo)* en tanto que, en la actualidad, los juristas suelen aceptar la clasificación de las ciencias en dos grandes bloques: culturales y naturales. Por un lado están las ciencias del ser (que incluyen las naturales) y por el otro las del saber ser (llamadas culturales, en cuanto la cultura, es decir, es un repertorio de comportamientos o patrones de existencia de la sociedad), y entre estas se encuentra el derecho.
- El carácter *público* del derecho penal, consiste en que las sanciones impuestas por el Estado a los infractores, son en razón de un interés público, ya que la comisión de un delito vulnera y afecta a la sociedad en su conjunto, no perjudica solamente a la víctima que resiente directamente la ofensa por parte del delincuente, en este sentido, el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo o delincuente y el Estado. Además de que es facultad exclusiva del Estado la determinación de los delitos, las penas y las medidas de seguridad, en aplicación del principio *nullum crimen, nulla poenas sine lege*, que puede interpretarse como que no existe delito o pena, si no está establecido en la ley penal.
- Es *sancionador*, por que el derecho penal no crea la norma, sino que la hace positiva a través de la ley, pero es el soporte insustituible para el ordenamiento jurídico general y está ligado, mas que ninguna otra rama del derecho, a la efectiva eficacia de este ordenamiento.
- Es *valorativo* porque la filosofía de los valores ha penetrado profundamente en el derecho. Puesto que la principal función es la

valoración de las conductas o hechos materializados por el hombre, tutelando los más altos valores del ser humano, como la vida, la libertad, la seguridad jurídica y la propiedad, entre otros, todo a través de la existencia de los tipos penales que preservan esos valores.

- Es *finalista*, puesto que si se ocupa de conductas, lógicamente debe tener un fin, este fin es el de combatir el fenómeno de la criminalidad. Pavón Vasconcelos distingue el fin del derecho penal en mediato e inmediato; el mediato tiene su objetivo en la correcta convivencia social, en tanto que el inmediato consiste en la represión del delito.
- Por último, es *personalísimo* si se tiene en cuenta que la pena se aplica únicamente al delincuente, por haber infringido la ley al cometer el injusto, pero ello acontece sin sobrepasar la esfera personal, salvo el caso de la reparación del daño y el decomiso de instrumentos con que se cometió el delito.¹⁰

1.3 CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL.

El derecho procesal, debemos entenderlo como el conjunto de normas que regulan cualquier proceso desde su inicio hasta su fin; la actividad de los jueces y la ley de fondo de la sentencia.¹¹

¹⁰ PAVON VASCONCELOS, Francisco, Op. Cit. Pp.20-25

¹¹ Disponible en internet Derecho Procesal Penal, http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Procesal_Penal, 12 de enero del 2008

Tiene como función investigar, identificar y sancionar en el caso requerido, las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso.

Es también el modo legalmente regulado de realización de la administración de la justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el derecho penal material.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Dentro de esos actos procesales que implican el impulso del proceso, se han distinguido los que se refieren a la investigación o instrucción, los de persecución, que luego continúan con el auto de procesamiento o motivado, la elevación a juicio, la audiencia, entre otros.

La finalidad que persigue la institución del proceso penal, a través del derecho penal instrumental, es la realización de derecho penal material a través de la satisfacción del tipo penal que se trate en cada caso concreto, generándose la relación jurídica entre la pretensión punitiva que se lleva al proceso mediante la acción penal.

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas que norman la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito con la sanción.¹²

¹² CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p. 22

De igual manera al referirnos al derecho procesal penal, se trata de las normas que regulan las investigaciones y actividades que ha de realizar la justicia criminal para descubrir y comprobar la comisión de los delitos y la aplicación a los delincuentes de las penas establecidas.¹³

Es decir, se trata de las disposiciones que permiten la aplicación de la parte sustantiva del Derecho Penal por parte de los jueces, puesto que determinan la forma en que se aplicará ese Derecho Sustantivo o Material.

Por lo que podemos apreciar que el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación del Derecho Penal a través de un Proceso, para convertirse en la parte instrumental o adjetiva para la aplicación de la norma penal, pues establece las instituciones de carácter procesal, así como los mecanismos que se deben hacer valer para concluir el proceso con la sentencia que el juez pronuncie, concatenando las diferentes etapas procesales para conformar los pasos a seguir hasta lograr que el tribunal resuelva el asunto.

1.4 CONCEPTO DE DELINCUENCIA

Definir la delincuencia es difícil ya que el delito es aquella conducta definida así según el código penal, el cual es muy diferente según en que país nos encontremos. Las conductas rechazadas por la sociedad se denominan conductas antisociales y no tienen porqué coincidir. El que comete un único delito no es considerado delincuente, sino aquél que los comete de forma reiterada y que es considerado antisocial por la

¹³ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, Op. Cit., p. 16.

sociedad. Delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive.

Concluimos por tanto que la delincuencia es el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados.

1.5 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Son muchas las definiciones que existen en relación al término delincuencia organizada, ya que no existe una posición clara en la doctrina ni en el derecho, algunas de ellas coinciden y otras divergen de modo significativo.

Entre las definiciones de delincuencia organizada tenemos:

Por grupo Delictivo Organizado, “se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Delincuencia Organizada es la “asociación de un grupo de tres (3) o más personas vinculadas con la finalidad u objeto de dedicarse a una o

más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden, en forma constante.”¹⁴

Uniendo las definiciones anteriores podríamos dar como definición general de delincuencia organizada:

Todo grupo de más de tres (3) personas, dedicado permanentemente a violentar la ley, para un provecho económico, estando estructurados y jerarquizados durante un tiempo, con el fin de cometer delitos graves los cuales influyen en los mercados.

Lo que caracteriza a las asociaciones criminales son los siguientes rasgos: elementos como la disciplina, la raza o afinidad a la familia pueden ser de importancia en algunas organizaciones, pero igualmente pueden no serlo en otras. La continuidad en el desarrollo de sus actividades, las cuales pueden ser ilegales al igual que legales. Como rasgos principales, tenemos la utilización de la violencia y la corrupción por parte de las organizaciones. La creación de estructura que pueda variar según el tamaño del grupo, la actividad, la procedencia.

¹⁴ DIAZ BARREIRO; Bernardo Gómez del Campo, *La Delincuencia Organizada*, ed. Porrúa, p 76.

CAPITULO II.- LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

2.1 ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Cada nación, en cada época distinta, ha contado con diferentes actividades sociales contrarias a sus normas jurídicas o morales. Por tal razón haremos mención de las organizaciones mas conocidas en el mundo:

- Mafia o triadas chinas (antecedentes en Paraguay).

La migración de ciudadanos chinos tai guañeses en Paraguay data de muchos años atrás en principio el gobierno del Presidente Alfredo Stroccener busco con la inmigración de estas formas una alianza el general Chan Kai Shek, que había sido derrocado en la revolución China y se había trasladado a la isla de Formosa, también conocido como Taiuvan. El fin principal del Presidente Stroessner era la de obtener prestamos no reembolsable, así como lograr una alianza política positiva en aquel tiempo en que la guerra fría estaba en su apogeo.

El ingreso de los inmigrantes se realizó mediante el otorgamiento de visas y el destino de los extranjeros era poblar zonas deshabitadas y dedicarse a la agricultura, sin embargo, la venida de la masa mayoritaria de migrantes se dio en coincidencia con la “explosión demográfica” originada por la Itaipu, y por ello casi todos los chinos se trasladaron a la zona del Departamento del Alto Paraná y se dedicaron al comercio.

La similitud física y del idioma entre ambas chinas permitió a grupos delictivos de una y otra nacionalidad montar diversas organizaciones criminales que tenían a su cargo posibilitar el ingreso irregular de ciudadanos chinos continentales o comunistas (rojos).

Este ingreso irregular trajo consigo la aparición de la “Mafia China” y sus efectos, inmediatos (ajusticiamientos, crímenes por encargo, secuestros, extorsiones, garitos clandestinos para juegos, azar y los pagos de influencias y protección).

- La organización mafiosa de las tres fronteras.

Esta no se encuentra estructurada de la misma manera que las Triadas de China Continental o Taiwán, presentando también diferencias de las mafias que operan en Nueva York y otros países latinoamericanos.

La causa principal radica en que el sistema jurídico del Paraguay en materia de monopolio de importaciones, permite a una persona registrar determinadas marcas y previo pago de una tasa, tener la exclusividad sobre la importación y/o comercialización de dichas marcas, con esta arma legal, grupos de mafiosos como los liderados por Wu Wen Hua extorsionan a comerciantes de Ciudad del Este, a pagar sumas de dinero que oscilan entre 3000 a 5000 dólares americanos por contenedores para permitan la distribución de los productos registrados a su nombre, caso contrario son amenazados con proceso judiciales, y directamente golpeados y/o ajusticiados.

La otra parte del problema no menos importante, se refiere a la localización y aseguramiento del dinero producido por el tráfico de

estupefacientes. Diría tal vez que este es un aspecto nuevo y muy importante de la actividad represiva, que permite privar a estas organizaciones criminales del poder económico, que tienen y por consiguiente, es seguramente más eficaz que aquel referido a la intervención directa sobre el tráfico; en todo caso, se trata de actividades complementarias que deben ser conjuntamente desarrolladas para una acción que posibilite la detención del fenómeno.

La actividad de localización de estos flujos financieros, exquisitamente ilícitos, es muy delicada y muy difícil de indagar. La intervención en esta materia requiere, ante todo, de una gran profesionalidad por parte de los investigadores. No se trata de una actividad que pueda ser realizada empíricamente, ya que es muy delicada por cuanto interviene, precisamente sobre las arterias económicas de la actividad del Estado.

Es evidente que para trabajar en este campo es presupuesto fundamental un conocimiento global de las técnicas bancarias y de los sistemas financieros de diversos países. Además se requiere una robusta colaboración internacional, y es en este punto donde surgen los primeros graves problemas, porque es conocido por todos que existen países que se constituyen en “paraísos fiscales” de los cuales es extremadamente difícil obtener una colaboración eficaz en este tipo de investigaciones. En ocasiones ha sido necesario solicitar la ayuda de ciertos países de los que, consecuentemente, no siempre se ha tenido una respuesta pronta y eficaz a la solicitud de ayuda internacional.

- Delincuencia Organizada Rusa.

A principio de los años setenta, ya había indicios del ascenso de la delincuencia organizada (por ejemplo, la banda de Odessa y la economía fantasma) tuvieron su apertura con la economía de Mikhail Gorbachow y su proceso de reestructuración.

Entre las empresas delictivas primeras más lucrativas que lanzaron los nuevos mafiosos rusos estaban los esquemas de extorsión o “protección” dirigidos a la naciente clase capitalista del país o “nuevos ricos” de quienes se recaudaban “impuestos” a cambio de protección contra otras pandillas, de ayuda para librarse de competidores no deseados y de asistencia para deudas difíciles. El robo y la venta clandestina de propiedades estatales también se volvieron pronto objeto de las grandes empresas de la mafia rusa.

Para mediados de los años noventa se logro un período de transición por un grupo de coordinadores o padrinos conocidos como “Ladrones de la hermandad de la ley”. Los cuales garantizaban la estabilidad del naciente sistema de la delincuencia organizada.

La mayor parte de la actividad criminal rusa en el comercio ilegal internacional desde el narcotráfico al contrabando de material radioactivo y el lavado de dinero, la realizan coaliciones criminales, con pocos recursos, una débil estructura formal y conexiones limitadas con el aparato de poder gubernamental o político tanto en Rusia como en el extranjero.

Los grupos de la mafia rusa muy a menudo se asocian temporalmente para hacer negocios específicos, se dividen las ganancias ilícitas y luego irse cada cual por su lado.

- Ejército Zapatista de Liberación Nacional. (EZLN).

Es una organización armada Mexicana constituida por campesinos pertenecientes a los grupos indígenas, los cuales se revelaron a las órdenes de una pequeña cúpula militar contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI), sumido el motivo para la sublevación la situación de extrema pobreza de los indígenas y campesinos del país y conseguir un mejor reparto de riquezas y la participación de las diferentes etnias tanto en la organización de su Estado como la República.

- Sendero Luminoso del Perú.

Grupo terrorista maoísta, que se convirtió en uno de los ejemplos más sangrientos y famosos por sus tácticas muy cruentas destinadas a desestabilizar el Estado y provocar por parte de este medidas de represión siendo un movimiento de guerrilla urbana por conflictos políticos.

- Las Yakusas

En un país de tradiciones milenarias, los orígenes del crimen organizado deben buscarse siglos atrás. Fue hacia 1612 cuando aparecieron en Japón los guerreros conocidos como los kabukimono, "los locos", que venían a ser el lado oscuro de los samurais. Conocidos por sus largas espadas y sus extravagantes cortes de pelo y ropajes, los kabuki-mono eran mercenarios a sueldo de los shogun (señores feudales) que hablaban en argot y que no dudaban en aterrorizar a sus congéneres. En este Japón feudal, dichos

guerreros formaron ejércitos privados de más de medio millón de mercenarios.

La era de paz de Tokugawa dejó sin ocupación a los kabuki-mono, quienes se transformaron en bandas de bandidos dedicados al saqueo, y fueron transformándose en ronin, expresión que significa algo así como guerrero sin profesor samuray.

Hacia 1700, dichas bandas se conformaron ya en clanes que dieron origen a los yakuza, la mafia japonesa, que nos ha llegado a la actualidad rodeada de una espectacular iconografía, en la que destacan su código del honor, sus tatuajes corporales, su lealtad hacia el grupo y sus amputaciones ceremoniales de dedos. Sin embargo, la actual yakuza está lejos de ser una mera banda de salteadores de caminos: su penetración en la economía japonesa ha sido perceptible para las autoridades niponas, y se sabe que una parte sustancial de los negocios del país están bajo su protección.

Sin embargo, hay que destacar que los Yakuza no han sido siempre perseguidos en Japón. De hecho, fueron tolerados y conocidos no simplemente por sus tatuajes, tan destacados en el cine. Así, las organizaciones de Yakuza estaban admitidas y se registraban como asociaciones de ayuda mutua, que contaban con sus locales sociales y emblemas distintivos. A partir de estas asociaciones, la Yakuza inició el asalto a la economía japonesa, que fue patente en la década de los ochenta con la participación de la mafia japonesa en el negocio de la construcción.

Finalmente, sus actividades causaron la reacción del Estado y en 1992 Japón promulgó una ley anti hampa que los ilegalizó. Actualmente, fuentes policiales niponas calculan que existen 24 clanes yakuza en los que operan 24.000 delincuentes. Además, las mismas estimaciones apuntan a que la Yakuza mueve al año 1,5 billones de pesetas, tanto desde el crimen organizado como en sus negocios legales que les sirven de tapadera. En estos últimos años se está produciendo una expansión de la mafia japonesa hacia el exterior, en especial hacia Estados Unidos usando como trampolín Hawái, y la ONU estima que esta banda criminal tiene una posición predominante en el submundo del tráfico ilegal de drogas sintéticas.

- La Mafia.

La Mafia, nombre con el que erróneamente se designa a muchos colectivos de crimen organizado, define solamente a los grupos que nacen y se establecen en y desde Sicilia. Nace en la época borbónica y en su evolución se establecen tres períodos: la "Vecchia Mafia", de 1800 a 1950; el período de 1950 a 1970, y la "Nova Mafia", de 1970 hasta nuestros días.

En aquella Sicilia de principios del siglo XIX, a diferencia de lo que sucedía en el resto de Europa donde crecían y se asentaban dando paso a nuevos y modernos conceptos del comercio y de la industria, los burgueses constituían una minoría que vivía en torno a la nobleza local en una relación de dependencia y sumisión propia del medioevo. La corrupción, el favoritismo y en definitiva el desgobierno caracterizaba a la mayor Isla del Mediterráneo. Los terratenientes dejaron la explotación de sus fincas a los "gabellotti" (aparceros) que con el paso del

tiempo se convirtieron en amos y señores de la isla dando paso a un modo de ser y comportamiento basado en formas enfermizas de respeto, códigos, obediencia y secretismo en torno a la figura del jefe (capo) de una "familia" (clan) dominante en un territorio específico. Al conjunto de esas peculiares "familias" se le denominó Mafia y entre ellos "La Cosa Nostra".

- La Camorra (Nápoles).

La Camorra surge en Nápoles a finales del siglo pasado y al contrario que sus homólogos sicilianos, estos provienen de zonas urbanas. Inicialmente fueron tenidos por la Mafia como criminales de poca monta pero Salvatore Lucania (1897-1962), más conocido como Lucky Luciano, hijo de Palermo y huido a EE.UU. volvió a Italia terminada la II Guerra Mundial, se instaló en Nápoles y puso a la organización a un nivel similar al de la Mafia. Su impulso daría paso a lo que sería la Nuova Camorra Organizzata. Actualmente los camorristas se mueven por todo el mundo y desde hace tiempo los capos dirigen sus negocios desde sus respectivos exilios, como España por ejemplo. Siempre han tenido estrechos lazos con el mundo político y, a diferencia, de los mafiosos, parece ser que éstos no exigen ningún rito de iniciación y su estructura interna es más horizontal. Se supone que en la actualidad operan en el mundo más de 111 familias camorristas.

- La mafia en los Estados Unidos (La Cosa Nostra).

Mafiosos, obviamente procedentes de Sicilia, se instalaron a principios de siglo en EE.UU. y a base de cobrar impuestos de protección a los comerciantes locales, crearon uno de los grupos más famosos de la historia, gracias en buena parte al cine. Su época de máximo esplendor,

sin embargo, empieza con la II Guerra Mundial aunque la famosa ley seca proporcionó a algunas familias un buen negocio con el contrabando de alcohol. También se han dedicado a la prostitución, el juego, las drogas y todo lo que pueda suponer dinero fácil, incluidos negocios legales. Al igual que sus hermanos sicilianos, se organizan por zonas geográficas y familias, en principio, con los mismos códigos y ritos que la Mafia.

Se ha vinculado a la Mafia ítalo americana con muchos de los grandes actos delictivos de las últimas décadas: desde el asesinato del presidente J.F. Kennedy, hasta el control de los grandes sindicatos americanos, el del tráfico de drogas en EE.UU. (el primer consumidor del mundo) o el control de diversos sectores de Hollywood o con buena mayoría de los negocios de Las Vegas, entre otros.

- Delincuencia organizada en Brasil.

A pesar de que las autoridades de Brasil han enfrentado decididamente el problema, las consecuencias de extrema pobreza de las favelas brasileñas de San Pablo o Río de Janeiro las transforman en fortalezas ideales del crimen organizado y muy bien armado con un considerable tráfico de todo tipo de armas.

El presidente Luiz Inácio Lula da Silva ha señalado que una de las tareas prioritarias de su gobierno es el combate al crimen organizado.

En los barrios marginales conocidos como favelas, no es raro que los narcotraficantes ocupen posiciones de poder y se constituyan en una suerte de benefactores, temidos y secretamente odiados por la población.

Con sus teléfonos celulares, supervisan la organización del tráfico de cocaína, ordenan secuestros y ejecuciones, y deciden sobre la compra de armas, incluso poderosos misiles que son adquiridos a precio de oro en el floreciente mercado clandestino internacional.

Hace pocos años, un grupo de fiscales que dirigía una investigación sobre el crimen organizado en Río de Janeiro se dispuso a monitorear las comunicaciones telefónicas de los delincuentes alojados en el presidio de seguridad máxima de Bangú 1, en Río de Janeiro.

Al oír las sorprendentes grabaciones, los fiscales pudieron constatar el modus operandi de los traficantes cariocas, sus contactos internacionales, sus dispositivos de alta tecnología, el manejo de impresionantes sumas de dinero desde la misma cárcel.

El poder de los narcotraficantes no es menor en São Paulo, la ciudad más grande de América del Sur, donde los delincuentes están organizados en el temible Primer Comando de la Capital. En los 30 meses que terminaron en julio de 1999 fueron asesinadas 32,132 personas en São Paulo, según la Secretaría Nacional de Seguridad. Y este año, la policía se incautó de unas 30,000 armas ilegales, entre ellas gran cantidad de fusiles, ametralladoras, pistolas automáticas y armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas, que pueden ser adquiridas fácilmente en el mercado clandestino.

El gobierno se propone crear una secretaría nacional de seguridad subordinada a la presidencia, que tendrá bajo su comando a la policía federal y a la Secretaría Nacional Antidrogas. Los dirigentes del PT proponen así mismo crear una Escuela Nacional de Seguridad Pública,

invertir en servicios de inteligencia y aumentar los efectivos de la policía federal.

Pero la tarea principal que se propone el actual gobierno para combatir la violencia es invertir en una red de acción social que abarcará varias carteras de su gabinete y ofrecerá nuevas opciones a los jóvenes de las favelas, quienes hoy, por su falta de opciones, son fácilmente reclutados por el crimen organizado.

- Crimen organizado en Argentina.

Argentina, de la mano de la crisis económica y social mas grave de su historia, ha visto proliferar organizaciones que centran su accionar en el asalto de bancos, narcotráfico y secuestros, muchas veces utilizando como verdaderas zonas liberadas las llamadas “villas miseria” en las que pululan toda clase de delincuentes al amparo de franjas de población trabajadora que habita en las mismas por falta de otras posibilidades.

Estas verdaderas organizaciones criminales, han llegado a utilizar Ametralladoras antiaéreas montadas sobre vehículos, granadas antitanque y toda clase de armamento pesado, para asaltar transportes de caudales.

Al mismo tiempo, la industria del secuestro ha proliferado aunque no alcanza aun las características endémicas de otros países pues el llamado secuestro express en el cual se obliga una persona luego de retenerla a retirar dinero de un cajero automático, no es cometido por organizaciones criminales sino por delincuentes ocasionales que utilizan este método.

Argentina, que vive cada vez más casos de criminalidad organizada, debe estudiar este fenómeno. El país debería tener en claro en qué etapa de su evolución se ubica y qué políticas públicas se requieren para contenerla. Negar el tema o improvisar su combate constituyen errores estratégicos monumentales.

Es hora de saber más y comprender mejor el crimen organizado y su expresión particular en Argentina. El Estado, el sector privado, los medios de comunicación y los sectores más sensibles de la sociedad civil podrían aunar esfuerzos para conocer y concordar una política seria, legítima y viable frente a una criminalidad cada vez más sofisticada y poderosa.

- Crimen organizado en Guatemala

La mayor parte de la población en Guatemala vive en condiciones de pobreza, no es sólo la escasez de medios de subsistencia la causa de los altos índices de criminalidad.

La migración horizontal, del interior del país a la ciudad capital, de por sí sobre poblada, confronta los problemas de la falta de identidad y apetencia de bienes suntuarios, que unidos a la falta de empleo, carencia de recursos básicos de alimentación, abrigo, vivienda y falta de acceso a la educación y a la salud son, entre otros factores, aunque no justifican la delincuencia, parte fundamental para explicar el porqué predisponen a parte de esa población a cometer delitos.

Por otra parte, el aumento de la criminalidad también se ha agravado por la migración vertical, que en la actualidad registra un ingreso de aproximadamente medio millón de ciudadanos extranjeros que

han abandonado los países vecinos por problemas socio-culturales, para establecerse en la ciudad de Guatemala, mientras pueden regresar a su lugar de origen o logran llegar a los Estados Unidos de Norteamérica.

La delincuencia común, el robo o asalto a bancos, antes esporádicos, han sido sustituidos por el crimen organizado, que de manera sistemática y simultánea realiza desde falsificaciones y estafas hasta la sustracción de documentos valorados de cualquier empresa, para cometer voluminosas defraudaciones. No obstante, el narcotráfico, robo de vehículos, contrabando de mercancías y secuestros son las actividades criminales principales.

La falta de coordinación entre estas instituciones produce, no solamente impunidad, sino un reciclaje de delincuentes, detenidos que entran y salen de las cárceles constantemente, muchas veces, sin quedar registro de sus antecedentes policiales.

Reducir el índice delincencial significa crear un plan de seguridad nacional que vaya más allá de incrementar el número de efectivos policiales. La mayoría de los gobiernos han creado políticas ministeriales para erradicar la criminalidad, pero no existe una política nacional de seguridad contra el crimen, en la que no sólo el Gobierno sino toda la ciudadanía, estén involucrados.

En el área de seguridad, el sector financiero en particular no está preparado para enfrentar al crimen organizado, pues los planes de seguridad tradicionales, que consistían en prevenir asaltos a agencias bancarias, detectar la emisión y cobros de cheques sin fondos o la

adquisición de chequeras en forma fraudulenta, por parte de personas ajenas a los clientes, ya no son suficientes. Las empresas deben aumentar el control interno mediante la modificación de los sistemas operativos y teniendo una cuidadosa selección e investigación de personal.

Aunque estos controles van a reducir en cierto grado los fraudes en contra de las empresas, falta dar una respuesta al problema del urbanismo, el crimen organizado y la impunidad. Esto requiere de un programa coherente de seguridad nacional que conlleve la coordinación del gobierno y la ciudadanía, teniendo en cuenta que el delito financiero afecta a una parte muy vulnerable de la sociedad, como lo es la economía, ya que al final un alto índice de criminalidad incide seriamente en el sistema económico nacional, puesto que es infantil pensar que un país enfermo de delincuencia pueda obtener recursos económicos a través de inversiones, sean éstas nacionales o extranjeras.

En nuestro país, como en otros más, el problema de la delincuencia organizada cobro presencia y gravedad.

La delincuencia no es un fenómeno espontáneo. Siempre existen factores que la causan o la desencadenan. La exacerbación delictiva puede considerarse como la expresión de un serio y complicado malestar social con repercusiones en la ley penal. En todos los países del mundo y en todas las épocas de la historia ha habido crímenes. La delincuencia es una conducta exclusivamente humana que no se observa en otros seres vivos, en los que la agresión se limita a la necesaria para alimentarse y defender a la especie y el territorio.

En las grandes ciudades del mundo entero las tasas de delincuencia han aumentado en forma drástica; la violencia juvenil es un fenómeno corriente y cada vez más de ciudadanos, especialmente mujeres y ancianos, se sienten inseguros.

Existen dos factores que contribuirían a esta situación. En primer lugar, no nos dimos cuenta a tiempo de las limitaciones de la justicia penal tradicional (la policía, los tribunales, las cárceles) para responder a la delincuencia.

En segundo lugar, prestamos un apoyo mínimo a las medidas preventivas que tienen por objeto reducir la cantidad de víctimas y de delincuentes atacando las causas subyacentes de la delincuencia y la inseguridad.

Cada vez hay más consenso con respecto a que la seguridad pública tiene una gran influencia en la calidad de vida y en el desarrollo económico y social de las comunidades. Personas de todos los sectores de la sociedad, incluidos los más pobres de los centros urbanos, están exigiendo más seguridad pública. La seguridad pública se debería considerar un bien público, que todas las instituciones y la sociedad civil en general deberían instituir y promover. Ya no puede dejarse en manos exclusivas de la policía y del sistema de justicia.

2.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA

En México, en 1993 al reformarse el artículo 16 Constitucional, se introduce por primera vez el concepto de "delincuencia organizada"; el 1º

de febrero de 1994 entran en vigor importantes reformas al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal, en los que también se hace referencia a este concepto.

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra "organizada", ya que se refiere a la "asociación", a la "sociedad", a la "corporación", al "grupo", al "sindicato", a la "liga", al "gremio", a la "coalición", en sí a la "unión", como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.¹⁵

Definir el término de Delincuencia Organizada, resulta muy complejo, sobre todo por la estructura con la que cuentan estas organizaciones criminales; jurídicamente el Código Penal Federal define lo que es la delincuencia organizada. Pero mas allá de eso; y para nosotros, en diversas ocasiones habremos visto u oído en los diversos medios de comunicación, sobre estas organizaciones; al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes que por ejemplo han secuestrado personas, robado automóviles o sus partes, o que han cometido algún otro delito en grupo, nos viene a la mente y decimos: "es que son de la Delincuencia Organizada", es decir asumimos un universo de significados para estas bandas delictivas u organizaciones criminales; sería sumamente complicado, dar todos aquellos conceptos que asignamos a estas organizaciones, no obstante en el desarrollo de esta exposición trataremos de dar una modesta idea acerca de lo que hoy en día es la delincuencia organizada.

¹⁵ Disponible en internet http://monografias.com/trabajos/delincuencia_organizada, 23 de enero del 2008

La delincuencia organizada es la reiteración de actividades delictivas, con la intención de explotar bienes y servicios con finalidades eminentemente lucrativas, formada por una estructura jerárquica escalafonada, donde existe una sola cabeza y en la que las funciones se encuentran perfectamente definidas, a nivel de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo la operación.¹⁶

Se sabe que existe una ley que sanciona a la delincuencia organizada, pero para algunos profesionistas y gente común, existe otra definición a cerca de la delincuencia organizada. Pero que trasfondo tiene realmente esta agrupación delictiva; para ello nos basta preguntar y decir: ¿que es la Delincuencia Organizada?, ¿será lo mismo que Crimen Organizado? o ¿Mafia?, ante estas diferentes acepciones, es importante primero ver el significado del término Delincuencia Organizada, en partes, y para ello nos referimos a lo siguiente:

Delincuencia, (Del lat. delinquentia). f. Cualidad de delincuente. | | 2. Acción de delinquir. | | 3. Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos. | | 4. Colectividad de delincuentes.

Organización, Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.¹⁷

Atendiendo a las acepciones hechas por el diccionario podemos observar que la palabra delincuencia es la manera ilícita con la que actúa una o varias personas, con la finalidad de delinquir o cometer delitos; y como segundo termino la palabra organización, es la integración de dos o

¹⁶ Disponible en internet, http://www.monografias.com/trabajos/delincuencia_organizada, 23 de enero del 2008

¹⁷ Disponible en internet http://www.monografias.com/delincuencia_organizada, 23 de enero del 2008

mas personas organizadamente, bajo normas y fines determinados, es decir bajo una estructura jerárquica y de mando. Por lo que al conjuntar ambas acepciones podemos concluir que la delincuencia organizada es el conjunto de personas organizadamente, bajo normas y jerarquías, con la finalidad de cometer o llevar a cabo actos ilícitos, es decir hablamos ya de una organización criminal.

Por lo tanto, como toda asociación o sociedad, estará sujeta a normas, disciplina y rigidez para realizar su fin; por tanto la Delincuencia Organizada actuara como una "Sociedad del Crimen", ya que sus actos, a parte de ser ilegales tendrán el fin de obtener ganancias lucrativas de esas actividades ilícitas.

De ahí que el crimen organizado haya sido conceptualizado como una "sociedad", que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

En efecto, en nuestros días, el concepto de "crimen organizado" es señalado a grandes grupos organizados, dedicados a actividades ilícitas, estructurados con la naturaleza y en ocasiones, también con apariencia de corporaciones de carácter licito, pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales. Esta forma corporativa, implica una estructura directiva, cuadros operativos, acervo tecnológico, ciclo de financiamientos, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno y, general todo aquello que podría tener cualquier gran corporación lícita.

La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de "alianzas y vínculos" que logra en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad. Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución.

Por ello, la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la sociedad.

La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando y está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de sicarios a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Es por ello que dichas organizaciones criminales, ineludiblemente ocupan poco o mucho capital a veces para emprender un negocio, y que combinado con organización, disciplina, rigidez y políticas, forman una "familia" y a través de su organización criminal obtienen ganancias de acuerdo al giro que estas organizaciones criminales se dediquen. Por lo que, nos es viable decir que la delincuencia organizada va más allá de

una delincuencia común, o "simple" se dice que la delincuencia organizada opera en forma distinta, aunque sus actos se asimilen a la de un delincuente común.

2.3 CAUSAS DE LA DELINCUENCIA

- Una de las causas de la delincuencia son los factores biológicos o genéticos. Además se han hallado diferencias en el sistema nervioso y lesiones cerebrales.
- Existe una teoría que dice que el individuo que no ha tenido una relación sana con sus padres no ha sido capaz de desarrollar su autocontrol.
- Se dice que lo que somos es el resultado de nuestro pasado, y que por lo tanto el que delinque, es porque en el pasado ha obtenido buenos resultados haciéndolo.
- Otra teoría dice que es consecuencia de una ruptura de vínculos con la sociedad a través de un abandono, fracaso escolar, etc.
- Otra teoría aporta que la sociedad da énfasis al éxito, inculca que aspiremos a mucho, pero luego no da los medios para conseguirlo, lo cual provoca frustración. Es un intento de adaptación frustrado.
- Existen subculturas en que el más admirado es el que más delitos comete.
- Parece ser que el catalogar a un individuo como delincuente hace que ese individuo asuma el rol.

2.4 FACTORES RELACIONADOS

- Sexo: Hay más hombres delincuentes que mujeres delincuentes.
- Habilidades: Hay estudios que corroboran la relación entre un bajo coeficiente intelectual y la delincuencia.
- Síndrome hiperquinético: (hiperactividad) Niños muy impulsivos y no reflexivos tienen más posibilidades de delinquir.
- Egocentrismo: Tienen gran dificultad para visualizar las consecuencias de su acción (falta de empatía).
- Clase social: Se asocia la delincuencia con clases marginales.
- Familia: Se asocia con padres de poco apoyo moral que coaccionan y castigan mucho. La ruptura temprana entre padres e hijos es un buen predictor de delincuencia.

2.5 PERFIL DEL DELINCUENTE

- Cometan su primer delito antes de los 18 años
- Poseen una relación regular con sus padres
- Han sufrido violencia intrafamiliar,
- El nivel de escolaridad es básica incompleta
- Motivos deserción escolar: falta de interés, mala conducta, dificultad económica,
- La mayor parte trabaja,
- Motivos para delinquir: necesidad económica, drogas,
- Consume alcohol y drogas,
- El grupo de sus amigos presenta antecedentes delictivos

2.6 DELINCUENCIA COMUN Y CRIMEN ORGANIZADO

Ahora bien, que diferencia habrá entre la delincuencia organizada y la común. Bien, para ello un delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo este depende de varios factores, del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga. Podrá haber, entonces dos tipos de delincuencia, Delincuencia común y Delincuencia Organizada.

La Delincuencia Común. Los delincuentes comunes o delincuencia "simple", pueden actuar solos o en pandilla, empero su fin no es mas que delinquir con la finalidad de obtener dinero, para así repartirlo entre sus miembros, no cuentan con una organización, códigos, estructura, capital financiero, aunque estos actúen en pandillas, no pueden operar como parte de la delincuencia organizada y esto es así porque, es obvio que el delincuente común delinque para obtener dinero robando a transeúntes, automóviles estacionados o sus partes, casa habitación etc., es decir no tiene objetivos claros o específicos, y en mas de alguna ocasión lo hacen hasta en forma desorganizada, esto con el único fin de que lo sustraído ilegalmente vaya al consumo de drogas, por ejemplo un grupo de personas roba un automóvil, este a su vez es desmantelado para vender sus partes en el mercado negro, lo mas común es que estos delincuentes se disuelvan una vez repartido el motín para no ser capturados por las autoridades, acción que la delincuencia organizada no hace, ya que

cuando es aprehendido un individuo de su organización esta sigue y este individuo se sustituye por otro, en forma jerárquica.¹⁸

Podemos decir que la delincuencia menor es la cometida por un individuo, y cuando mucho, por dos, y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor, hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas bien organizadas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

En la delincuencia menor se puede incluir algunos carteristas, asaltantes de autobuses, estafadores, etc. Esa es la delincuencia más común, más popular, la que vemos y a la que le tenemos miedo, en la que los ciudadanos comunes piensan que es un problema cuando transitan por determinadas zonas en que pueden ser asaltados, por lo tanto la gente asocia este tipo de delincuencia como inseguridad.

La Delincuencia Organizada.- Si analizamos con detenimiento a las organizaciones criminales y a las organizaciones legales como empresas comerciales, se puede concluir que desde el punto de vista formal, no existen mayores diferencias, pues su fin fundamental es obtener el máximo de rentabilidad. Y si observamos que muchas organizaciones legales, legítimamente constituidas ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, vemos que la diferencia no es fundamentalmente grande. Esta reflexión nos conduce a señalar, que hay una coincidencia en cuanto a los medios empleados, para conseguir sus fines. Por lo que podemos decir, que la delincuencia menor a

¹⁸ Disponible en internet, http://www.monografias.com/trabajos/delincuencia_organizada, 23 de enero del 2008.

comparación de la delincuencia organizada; esta última opera a gran escala, con una organización y estructura de trabajo, códigos y disciplinas rígidas, la delincuencia organizada opera en grandes cantidades de dinero y tecnología.

En conclusión podemos decir que la palabra y el significado de delincuencia organizada, más que una acepción, es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado, políticas, etc., a comparación de la delincuencia común, que no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son "simples", mientras el delincuente común opera con el miedo de la sociedad a través de robos sin escala, la delincuencia organizada opera con capital financiero y tecnología para lograr un poder financiero nacional e internacional.

Son tan complejas sus estructuras, que por sus actividades ilícitas se ocultan a luz pública, no sabemos como se integran, quienes son responsables de sus áreas, esta información la sabemos cuando sus integrantes son aprehendidos por el Estado. Ahora bien, es común referirse a la delincuencia organizada bajo el sinónimo de mafia, y a los delincuentes en gran escala se les llama entonces mafiosos.

Como manifestamos en un principio las palabras Delincuencia Organizada, Crimen Organizado o Mafias, a pesar de sus diferentes acepciones son todas por igual la capacidad financiera de individuos u organizaciones, con poder y tecnología actualizada que le permite realizar sus actividades ilícitas a gran escala, permitiéndole extender a un amplio mercado de nivel nacional e internacional. Estas corporaciones criminales

tienen como propósito fundamental el dinero fácil; es decir, lograr beneficios económicos de alto impacto y en corto plazo mediante cualquier medio. Ofreciendo productos y servicios ilegales que la población demanda; por ejemplo, drogas, armas, piratería, auto partes, prostitución, tráfico de órganos, tráfico de personas, etc.; y en los peores casos mercadean con la vida y seguridad de terceros, como en los secuestros.

2.7 ESTRUCTURA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Cualquier sociedad secreta del crimen organizado se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación de las actividades, hasta su ejecución y control de los resultados. Jerarquía, unidad de mando, división del trabajo, productividad, etcétera, son conceptos manejados de forma natural por la delincuencia organizada, sus miembros (capos, lugartenientes, consejeros, capitanes, soldados) tienen como máxima la solidaridad entre ellos, exactamente como sucede en cualquier empresa, en las cuales, los jefes y los obreros trabajan codo con codo por el bienestar común.

La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios.¹⁹

¹⁹ Disponible en internet, http://monografias.com/trabajos22/delincuencia_organizada/shtml. 23 enero del 2008.

De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra, es decir el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, de los grupos que lavan dinero, de las organizaciones multinacionales, del tráfico de personas, del comercio de insumos para el procesamiento de la coca, de los carteles de la gasolina, de los falsificadores, etc.

Pero en realidad ¿como esta estructurada la delincuencia o crimen organizado?, es decir, si el crimen o delincuencia organizada se rige bajo los mismos estatutos que una empresa u organización, como tal debe de tener un organigrama, políticas y funciones que dirige cada persona de la organización, es decir cada persona tiene un rol de acuerdo a su capacidad y función en la organización; evidentemente, que el crimen o delincuencia organizada esta constituida en formas organización, puesto que existe jerarquías definidas –el jefe, su lugarteniente, sus matones personales, etc.–, funciones y atribuciones conforme a dichas jerarquías, reglas para sus integrantes, derechos y obligaciones, métodos de acción y formas de operación, cuotas, modos de impunidad, etc., de acuerdo a esta premisa, la organización criminal, para obtener su fin será necesario estar muy bien estructurada, sobre todo porque la mayoría de sus operación son ilícitas y deberán estar muy bien ocultas para no ser descubiertas; una organización criminal funciona como un solo cuerpo y entre mas organizada se encuentre, sus ganancias, poder e imperio se extenderá a largo de un país y trascenderá sus fronteras.

La estructura de cualquier organización criminal se basa en su dirección, administración financiera y capacidad de operación, es decir su dirección y administración son pilares fundamentales, la capacidad de

operar es el riel o engranaje que hace que se mueven las otras dos. Podemos decirlo que el *modus operandi* de la delincuencia organizada es de la siguiente manera:

1. "La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, y esta estructura opera en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran;
2. Alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros;
3. Tiene un grupo de sicarios a su servicio;
4. Tiende a corromper a las autoridades; (en este punto y el anterior hay dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos), y
5. Opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores".

No obstante lo anterior debemos de tener en cuenta que toda organización criminal tiene un fin lucrativo que es el de obtener ganancias a través de operaciones de procedencia ilícita; es por ello que las organizaciones criminales, deben contar no solo con una administración de personal y direccional, sino también una administración financiera con potencialidad, en el ramo financiero, esto, con el fin de trasladar sus ganancias; producto de sus actividades ilícitas; al ámbito legal.

En términos simples introducir al mercado, el dinero y sus ganancias obtenidas en operaciones legales, a estas prácticas se les conoce también como "lavado de dinero", que no es sino resultado de las ganancias

obtenidas por la actividad ilegal de los cárteles así como de su complejidad como microsociedad, con independencia de las actividades ilícitas que realice, por ejemplo narcotráfico, contrabando, piratería, prostitución, etc.

La delincuencia organizada no es un tipo delictivo, es una organización genérica que remite al modus operandi de ciertos grupos de delincuentes en la sociedad moderna. Se trata de un modo operativo sustentado en estructuras de organización empresarial, con cuerpos de seguridad propios, con sistemas de comunicación altamente modernos y con un apoyo logístico en equipos, armamento, medios de transporte, casas de seguridad, y otro tipo de instalaciones que hacen posible la afirmación en el sentido de que se trata de un Estado dentro de otro Estado.

2.8 PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Las "sociedades criminales" como tal, tienen objetivos específicos, la obtención de ganancias a través de actividades ilícitas. Es por ello que dichas sociedades por lo regular para obtenerlas tienden a comercializar sus productos en el mercado negro, ya sea en la venta de drogas, prostitución, automóviles piratería y hasta cuadros de arte valiosos. Es así, que las organizaciones criminales, a la par del desarrollo de nuestra sociedad, se modernizan y se vuelven cada vez más eficaces y sus radios de acción se extienden progresivamente. Hoy sus mercados han traspasado fronteras y sus actividades se han "globalizado".²⁰

²⁰ Disponible en internet, <http://rincondel vago.com/delinuencia organizada>. 23 de enero del 2008.

La sub-economía que han generado es más que el presupuesto combinado de la mitad de los países del mundo, teniendo como principales fuentes de ingresos, en orden de importancia los siguientes:

1. Narcotráfico
2. Trafico de Personas
3. Prostitución
4. Piratería
5. Contrabando y venta ilegal de armas y automóviles
6. Contrabando y mercado de obras de arte y piezas arqueológicas.
7. Delitos ecológicos, tales como contrabando de sustancias químicas peligrosas, mercado de maderas preciosas taladas ilegalmente, trafico de especies animales en peligro de extinción.

2.9 CRIMINALIDAD

En cada lugar y época, la criminalidad es diversa y depende para su desarrollo y formas particulares de presentarse, de las condiciones sociales en general y económicas en particular del medio. Y a veces ocurre que algún delincuente más experimentado que proviene de otros lugares, obtenga el campo propicio en una nueva población. Otras ocasiones sucede que los delincuentes viven viajando de un lugar a otro cometiendo sus actividades criminales, existiendo algunos que no solo lo realizan dentro de una sola nación, sino que delinquen en países diferentes, tanto unos como otros, son peligrosos puesto que se escudan en el desconocimiento de la población de sus antecedentes e identidades.

Esto trae consigo que adquieran experiencias criminales variadas, que obtengan socios criminales para auxilio de su actividad; ya que el hombre por el solo transcurso del tiempo evoluciona, aunado a ello la experiencia criminal y la convivencia entre delincuentes, hacen más rápido el progreso de estos.

Así también, dentro de los desorganizados establecimientos penitenciarios, permite la rápida evolución de la criminalidad, puesto que dentro de las cárceles y establecimientos de detención, se concede convivencia y tempo libre a los delincuentes para que convivan con los considerados como más peligrosos, otorgándoseles alojamiento, vestido y alimento para el perfeccionamiento de sus actividades criminales, sin que se les coaccione para que realicen actividades de trabajo, o alguna otra que se traduzca en rehabilitación social, la cual en la realidad no se alcanza y que ha conformado por el contrario un elemento de mayor velocidad en la evolución de la criminalidad.

En atención a la evolución de la criminalidad, podemos decir que esta se desenvuelve dinámicamente y basada en los elementos estáticos de la sociedad, influenciada por esta y su aspecto económico que cada vez resulta más complicado. Debiendo considerar como elementos estáticos el geográfico, el climatológico, la constitución física de los sujetos y su temperamento; por su parte los elementos dinámicos son la densidad de población, la composición social y económica, la industrialización, el confort creciente, el cambio jurídico, la actuación del Estado y su política, cambios culturales, técnicos y económicos, nuevas concepciones religiosas, filosóficas, morales científicas y artísticas. Todos elementos que determinan nuevas motivaciones, consientes o inconscientes, de los

delincuentes y nuevas formas de delincuencia. Existiendo esfuerzos actuales para una nueva forma y aspiraciones del derecho criminal, como la reorganización de la policía con inclusión de personal científicamente preparado, pues la actual criminalidad exige persecutores científicamente formados, así como una mayor especialización en los jueces penales²¹.

Esto último alude la relación que existe entre el delincuente y la autoridad, entendiéndose por esta, a la encargada de perseguir los delitos en primer término, es decir, la policía, el ministerio público; así como a los juzgadores. Pero de igual manera al poder público que se integra de servidores de las diversas ramas del Estado, quienes en su conjunto integran lo que conocemos como persecución del delito. Esto es que, si cada uno cumple con su función, da como resultado el estado de derecho; en caso contrario, vendrá la subversión del derecho. En otras palabras, la evolución de la criminalidad parte de esquemas tradicionales de ella que no alteran el estado de derecho, pues al funcionar correctamente los elementos de prevención, persecución y sanción del delito, la sociedad se desarrolla en paz; no obstante, en la actualidad la criminalidad evolucionada en delincuencia organizada pone en riesgo los bienes colectivos, lesionando no solo los bienes jurídicos de la vida, la salud, el patrimonio; sino el de la soberanía, la seguridad pública, la seguridad nacional.

En un análisis del comportamiento criminal, tenemos que en primer término, el delincuente tradicional intenta sustraerse de la acción de la justicia; implica la fuga antes que el enfrentamiento a una fuerza, pues la sociedad, el Estado, la autoridad, son más fuertes que él, por ello busca el

²¹ SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Sociología Criminal*, 3ª Ed., Porrúa, México, pp. 234-236.

ocultamiento; y en caso de ser capturado pretende la evasión, por ello su conducta se resume ante la autoridad, precisamente en evasión.

Otra acción a realizar por el criminal evolucionado consiste en el enfrentamiento, motivado por estar cercado por sus perseguidores, debido a la arrogancia del infractor o la superioridad de su fuerza. En este comportamiento el criminal no elude a la autoridad, no se aleja de ella, sino que la encara, y así presenta la conducta de contienda.

En la misma tesitura del comportamiento criminal a lo largo de su evolución, tenemos que cuando no puede huir, y cuando no puede enfrentar a la autoridad, tiene actualmente a su alcance la posibilidad de diluir o ganar la voluntad de las autoridades, es decir, la comisión del delito evoluciona de la simple violación a la astucia, con lo que el delincuente abandona la violencia y se vale de su astucia mediante el soborno y el cohecho a la autoridad, dejando las armas para recurrir a las dádivas. Este comportamiento se denomina negociación.

El punto de evolución más grave de la criminalidad radica en la organización de tal actividad creando estructuras poderosa que manejan el temor mediante intimidación, la riqueza pues tienen a su disposición recursos cuantiosos que a medida que opera se acrecentan; por ello las organizaciones delictivas no querrán evadirse de la justicia dados los riesgos que implica; ni enfrentar a la autoridad pues implicaría iniciar una peligrosa guerra sin cuartel; tampoco puede depender de la compra de voluntades aisladas mediante el soborno. Es por ello que en la actualidad

la criminalidad ha evolucionado y con base en su fuerza económica principalmente, puede llegar a la asunción del poder²².

2.10 FORMA ACTUAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia en México y el mundo es uno de los problemas más grandes en la actualidad. Pero para poder hablar de ella es necesario saber todo lo que su concepto encierra, el fenómeno de la delincuencia puede considerarse desde una perspectiva social y desde otra jurídica.

Desde el punto de vista jurídico se considera delincuente a quien “comete una acción o una omisión contraria a la ley vigente”.

Desde un punto de vista social se puede decir que el delincuente es quien comete “actos dañosos” para con uno mismo, para sus semejantes o para los intereses morales y materiales de la sociedad.

Sin embargo en este caso no se va a definir solo la delincuencia sino una de sus formas como es la delincuencia organizada que se ha convertido en uno de los problemas más grandes que atraviesa la comunidad mundial y para que ir tan lejos, si en nuestro país día con día se sabe de cualquier suceso relacionado con este tema.

Es un poco difícil definir este problema desde un punto de vista mas completo, sin embargo se puede definir como una agrupación permanente de delincuentes, que tienen una estructura jerárquica

²² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México*, Porrúa, México, pp. 8-9.

respetada, compuesta por individuos disciplinados para cometer delitos con capacidad del “lavado de dinero”.

Es importante mencionar las principales características de la delincuencia organizada algunas de ellas son:

- No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder, (Salvo el caso del Terrorismo).
- Su estructura es vertical y rígida con dos o tres mandos.
- La membresía implica criterios de aptitud y procesos de selección rigurosa.
- La permanencia en estos grupos va más allá de la vida de sus miembros.
- Opera mediante la división de trabajo por células.
- Desarrollan hegemonía sobre determinada área geográfica.
- Reglamentación obligatoria para los miembros.

Estas son solo algunas, pero también la delincuencia se vale de todos los medios que ponen a su alcance el desarrollo social de la organización, así, las formas de trabajo colectivo y el desarrollo tecnológico, como también, los instrumentos de comunicación o traslado de ideas, personas, valores o cosas.

Pero hay algo más: la relación entre el delito y poder; es decir, de todas las expresiones del poder, a veces organizada, y otra desde el

poder, violenta o ingeniosa, la tortura y los “negocios” son sus expresiones más fuertes, que también se beneficia de la organización.

El problema de la delincuencia organizada en México no es nuevo, sin embargo el crimen y la impunidad en México ha llegado a un grado tan alto que le ha sido imposible al gobierno actual ocultar este problema. Últimamente con mayor frecuencia se ven noticias que hablan sobre temas de asesinatos a funcionarios relacionados con la impartición de justicia o personas involucradas en actividades delictivas.

Y es por eso que la criminalidad se ha agudizado en todo el país, sobre todo en este momento en que el país se encuentra en una reorganización de las autoridades para el combate a la delincuencia organizada. Lo anterior ha sido interpretado por la delincuencia mexicana como una invitación a cometer atracos sin consecuencias penales. La inhabilidad del gobierno de México para combatir el crimen organizado y el permitir que exista la impunidad, ha servido de incentivo para el criminal y por lo tanto, el número de incidentes delictivos ha aumentado y desafortunadamente todo esto se ha convertido en un verdadero círculo vicioso.

Así tenemos que entre más crímenes hay, más impunidad existe.

Los gobiernos contemporáneos, si es que desean triunfar en el combate a la delincuencia, deben emplear todos sus recursos y disponer de muchos otros nuevos así como recurrir a nuevas técnicas de investigación y análisis, o incluso, crearlas. Para ello, deben estar en condiciones no sólo de adquirir tecnología o nuevos métodos, sino aplicar una nueva mentalidad en tal labor: una visión más crítica, un pensamiento

más analítico, una mente más lógica que, por supuesto, no descarte incluso aquello que parezca ilógico o descabellado, mayor capacidad de juicio.

Es así que durante nuestra investigación hemos visto la manera en como se desenvuelve el sistema de la Delincuencia Organizada, es por ello que el investigar este tipo de organizaciones en el que su sistema es muy complejo, ya que son sociedades realmente disciplinadas y ocultas a la luz pública es difícil saber quien esta bajo el mando de estas sociedades, como se integran sus redes de operación etc.

Estas sociedades del crimen han logrado infiltrarse en los sistemas legales de gobierno, adquieren poder, tecnología y en ocasiones son mas poderosas que el mismo gobierno con su infraestructura legal, es obvio que el hecho de que no cubren impuestos hacen de estas sociedades una carga económica y financiera para los gobiernos, ya que tienen que destinar recursos extras para combatir a estas organizaciones que entre mas poder económico mas podrán combatir con recursos tecnológicos a los gobiernos.

No hay que olvidar que la delincuencia organizada siempre estará dispuesta a pagar lo necesario para que permitan realizar sus operaciones, en una manera de decir "estas conmigo bien, en contra de mi, muerte eminente", el crimen organizado no solo compra a los funcionarios que le ayuden, sino también puede ejercer la violencia sobre las personas con la finalidad de hacer presión para conseguir sus fin, es decir lo que se tenga

que hacer se va hacer no importa el costo social que se haga o se tenga que hacer para llevar a cabo sus operaciones ilícitas.

Es sabido que las operaciones ilícitas de estas organizaciones se extienden a todo el mundo no es exclusividad de un solo país o continente, donde haya que hacer negocios y sea lucrativo para el crimen organizado, no dudemos que este estará ejerciendo sus operaciones sobre ese país o continente, por que el fin de estas organizaciones es tener poder y hacer sentir en las naciones sobre todo en aquellas de tercer mundo donde la corrupción y el desempleo alto de esos países será el arma mas eficaz de la delincuencia organizada para alcanzar su fin y su poder económico y político en ocasiones.

Por estos detalles siempre se caracterizara la delincuencia organizada, ya que si aun faltara el "jefe de mafia" ya sea por su captura o muerte, su estructura seguirá adelante, ya que otro puede sustituirlo en el jerarquía en que estas organizaciones criminales operan, la operación sigue y no pude detenerse por estas cuestiones. Sus estructuras se hicieron para estos casos y otros mas donde la cabeza de la mafia como hemos dicho ante su captura o muerte no deja de operar la organización criminal.

CAPITULO III.- MINISTERIO PÚBLICO

3.1 HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Su antecedente se tiene en Grecia y Roma, sin embargo la figura del Ministerio Público nace en Francia; al caer la monarquía desaparece la figura del abogado del Rey y se encomienda sus funciones a un Procurador y a Comisarios que acusaban y ejercitaban la acción.

En México 1857, la Constitución incluía un Fiscal y un Procurador General dentro de la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En 1880, nace la figura del Ministerio Público en el Código de Procedimientos Penales.

En 1903, se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

En 1917, la Constitución en su artículo 21, institucionaliza al Ministerio Público como órgano encargado de la persecución e investigación de los delitos, en su texto original dispuso lo siguiente:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato

de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

3.2 CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es una institución que pertenece al Poder Ejecutivo, sea federal o estatal, y que representa los intereses de dichos poderes y de la sociedad, cuyo fin primordial es la persecución de los delincuentes y la investigación de la comisión de los hechos ilícitos, siendo único titular del ejercicio de la acción penal ante los tribunales judiciales competentes.²³

El Ministerio Público es el cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.²⁴

Por Ministerio Público debe de entenderse la institución u organismo de carácter administrativo, perteneciente al Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras, son las de representar a la Federación o al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos; investigar

²³ DE LA CRUZ AGUERO, Leopoldo, Op, Cit., p49

²⁴ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 35 ed., Porrúa, México 2006, p. 372

la comisión de los delitos y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la policía administrativa; ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales competentes y solicitar la reparación del daño, cuando proceda; como representante de la sociedad procurar la defensa de sus intereses privados cuando se trate de ausentes, menores e incapacitados.

3.3 NATURALEZA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La naturaleza del Ministerio Público comprende los siguientes aspectos:

- a) Como representante de la sociedad en ejercicio de las acciones penales;
- b) Como un órgano administrativo en su carácter de parte en los juicios;
- c) Como órgano judicial; y,
- d) Como un colaborador en la administración de la justicia.

3.4 PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los principios que rigen al Ministerio Público se clasifican o se consideran en las siguientes categorías:

- a) Unidad e indivisibilidad del Ministerio Público;
- b) Ministerio Público como titular de la acción penal y ejercitando la facultad de la Policía;

- c) Abstención en el ejercicio de la acción penal; y,
- d) El papel del Ministerio Público dentro del proceso penal.

3.5 CARACTERÍSTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público tiene características particulares que deben ser reconocidas sin que exista modificación alguna.

- Es imprescindible.- Ningún tribunal del ramo penal puede funcionar sin tener un Ministerio Público adscrito, esto es, ningún proceso penal puede ser iniciado ni continuado sin la intervención de un Agente del Ministerio Público.
- Es uno y único.- Porque representa a una sola parte, la sociedad, además en él no hay jerarquía, ni diferencia por razón de su competencia.
- El Ministerio Público no es responsable de las imputaciones que haga con motivo del ejercicio de la acción penal ni por las molestias o daños que cause con motivo de las detenciones en que participe.
- El Ministerio Público es independiente, pues no defiende a nadie; se rige por su propia Ley Orgánica y actúa bajo la dirección y mando de un solo jefe, el Procurador de Justicia,
- El Ministerio Público debe ser una institución de buena fe, respetuoso de los derechos y de las garantías de los individuos que conformen una sociedad determinada.
- El Ministerio Público ejerce el monopolio de la acción penal; ello manejando los aspectos en cuanto a la reparación del daño, en

cuanto a la acreditación del tipo y por consecuencia en cuanto la acreditación de la probable responsabilidad,

- El Ministerio Público no es propietario de la acción penal, esta pertenece a la sociedad de quien el Ministerio Público, no es sino un representante, consecuentemente no puede disponer a su arbitrio de aquella acción ni manejarla según sus singulares consecuencias.

3.6 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La palabra persecución de los delitos, es muy amplia, vaga e imprecisa, existen diversas maneras de perseguir un delito, pero la persecución no es un delito en si, sino del delincuente, esto manejándolo interpretativamente bajo la estructura conceptual de perseguir el delito; evidentemente, la mas lógica y racional es la de prevenirlo, la de evitar su comisión; a pesar de ello la función preventiva del delito no corresponde al Ministerio Público, sino a la Policía Preventiva. El Ministerio Público no interviene, sino hasta que el delito ha sido ya cometido, es decir ante el delito consumado.

En realidad la función del Ministerio Público, no es la acción persecutoria, esto le corresponde a la Policía como función expresa emanada de la propia Constitución.

Entonces, no es facultad del Ministerio Público perseguir al delito, sino la de investigar y la de integrar su Averiguación.

El Ministerio Público tiene encomendada como función principal la de perseguir a los delincuentes no a los delitos, la de investigar los delitos cometidos en perjuicio de los intereses colectivos, ejercicio el cual el Ministerio Público es su principal vigilante.²⁵

Al respecto, entre algunas otras funciones del Ministerio Público, tenemos las siguientes:²⁶

- Actos de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.
- Actividades públicas de Averiguación Previa.
- Actividad Consignatoria.
- Actividades Judiciales complementarias de la Averiguación Previa.
- Actividades procesales.
- Actividad procesal.
- Actividad de vigilancia en la fase ejecutiva.

En si las Funciones del Ministerio Público se sintetizan en tres:

- a) La investigación de los delitos;
- b) La de persecutor de los delincuentes; y,
- c) Su función dentro de la actividad procesal.

3.7 FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El artículo 21 Constitucional, establece la atribución del Ministerio Público de investigar y perseguir delitos. Esta atribución se refiere a dos

²⁵ MARTINEZ GARNELO, Jesús, *La Investigación Ministerial Previa*. Porrúa, México 2000, p. 295

²⁶ GARDUÑO GARMENDIA, Jorge, *El Ministerio Público en la Investigación de los delitos*, 1ª ed., limusa, México 1991, p 26.

momentos procedimentales: el pre procesal y el procesal; el pre procesal abarca lo que es la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal con base en el conocimiento de la verdad histórica; el mencionado artículo 21 Constitucional otorga, por una parte, una atribución al Ministerio Público: la función investigadora, auxiliado por una policía; por otra, una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia o querrela y tiene por finalidad optar en solida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

Respecto al auxilio policial al Ministerio Público, que menciona el precitado artículo 21 Constitucional, se hace notar que anteriormente el citado precepto se refería, como auxiliar del Ministerio Público, a la “policía judicial”; mediante reforma constitucional se suprimió el termino “judicial”, para que quedara únicamente como policía; en la actualidad, en la mayoría o en todas las entidades federativas, a las corporaciones policiacas auxiliares inmediatas del Ministerio Público se les denomina policías ministeriales, o policías investigadoras, en el ámbito federal , esto es en la Procuraduría General de la República, a la policía Judicial Federal la substituyo la Agencia Federal de Investigación (AFI).²⁷

Debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente pueda presumirse delictivo, pues de no

²⁷ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 16 ed. Porrúa, México 2006, p 3

ser así, podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

3.8 ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y RESOLUCIONES MINISTERIALES

En el desarrollo funcional jurídico del Ministerio Público, dentro de la integración de las Investigaciones Previas, se encuentran aquellas, que directamente vienen a conformar la actividad directa e interdisciplinaria, la que sin estar conformada conceptual y formalmente en la Constitución, es clásicamente aquella bajo la cual dicha institución de buena fe, da solemnidad al procedimiento penal. Toda la relación de hechos sucedidos en que tuvo conocimiento directa o indirectamente, los captaran y así conformaran en conjunto, el catalogo de actuaciones que en forma separada representaran diligencias especificas, las que suministrarán, hasta llegar a la cabal integración de sus propias resoluciones.

Las actuaciones ministeriales deben catalogarse como el conjunto de las actividades, del órgano acusador, integradas, desarrolladas y explicitadas en el cuerpo de la investigación ministerial previa. Estas en forma global serán todas las actividades que integran el cuaderno o expediente que constaran en dicha investigación.²⁸

El Ministerio Público como órgano investigador y ejecutor de toda una serie de actuaciones, dentro de su acuerdo inicial, señalara como diligencias a practicar, la gama de actuaciones que como acciones o trabajo ministerial, tendrán que acreditar el tipo penal o la probable

²⁸ MARTINEZ GRANELO, José, *La Investigación Ministerial Previa*, ed. Porrúa, México 2006, p. 245.

responsabilidad; acciones en las que vendrán a integrarse aquellas que se insertan en la forma receptiva o investigación para que una vez hecho lo anterior; pueda determinar si hay elementos que consignar o no, o si ejecutara alguna otra resolución, sujeta a todo lo recabado y manejando sus propias actuaciones ya documentales o de campo, pero que en sí vendrán a conformar el fin específico, refiriéndonos pues, a la integración del tipo penal y la probable responsabilidad.

En forma técnico legal, las actuaciones ministeriales serán aquellas diligencias, que como actos jurídicos representan dentro de la primera fase del procedimiento penal el quehacer legal de la integración de una investigación ministerial hasta su etapa de consignación.

También podemos ubicar a la diligencia ministerial como el acto procesal en la fase de la investigación del Ministerio Público llevados a cabo para la comprobación de los elementos materiales del tipo penal y la probable responsabilidad adoptando todas las medidas legales conducentes para probar una vez hecha su actuación, la comisión de un delito, sus circunstancias, modalidades, agravantes o en su caso la operatividad de una excluyente del delito o excusa absolutoria que imperen para acreditar la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirigió la denuncia o la querrela.

El Ministerio Público levantará acta de todas las actuaciones que disponga o practique, mismas que dejara en el expediente, las respectivas constancias de los acuerdos que dicte, que fedate, que constate, etc., agregando así también todos los documentos pertinentes para llegar a la meta Ministerial, es decir la Consignación.

La diligenciación ministerial es la tarea precisa, lógica, jurídica, ordenada y metodológica que tendrá como fin poner los medios acusatorios para conseguir el logro de acreditar el tipo penal, o bien la probable responsabilidad.²⁹

Las actuaciones ministeriales plasmadas fundamentalmente en sus respectivas diligencias representaran legalmente la intervención del Ministerio Público con lo cual ejecutara acciones al procedimiento penal.

Las actividades que despliegan los agentes de la Policía y el Ministerio Público vendrán a comprobar si se ha cometido un delito, como se cometió, y quien lo ejecuto, efectuando todas las actuaciones, investigación en el lugar de los hechos, manejando los datos de los peritos criminalistas, etc. Que en si representan los elementos del delito y la imputabilidad del inculpado. Las actividades de los encargados de la indagatoria, tenderán a la comprobación de que la persona acusada fue quien verdaderamente realizo la conducta descrita en el tipo penal.

En si una de las diligencias mas importantes que realiza el Ministerio Público es la investigación de los hechos.

En una clasificación mas objetiva sobre las diligencias practicadas por el Ministerio Público Investigador son:

- a) La investigación de los delitos;
- b) La de persecutor de los delincuentes;
- c) Su función dentro de la actividad procesal;

²⁹ *Ibidem*, p. 248.

- d) Todas aquellas establecidas en los Códigos Procedimentales Penales:
- e) Todas aquellas no previstas por la ley; ejemplo de ellas tenemos la investigación documental o de campo, investigaciones poco usuales, pero que deben realizarse para la debida integración de la Investigación Ministerial, según el delito en particular;
- f) Diligencias básicas de investigación previstas por la ley;
- g) Diligencias practicadas en la Averiguación Previa por la autoridad judicial: cateos, arraigos, orden de aprehensión, visitas domiciliarias, etc.

3.9 FASE PREPARATORIA DE LA ACCIÓN PENAL

La base legal y fundamental del Procedimiento Penal es la Averiguación Previa, la cual es practicada por el Ministerio Público.

La Averiguación Previa viene a ser la piedra angular de ese edificio tan aparentemente bien construido denominado Procedimiento Penal, puesto que con ella el Ministerio Público debe plasmar las bases sobre las que se fincara la jurisdicción del juez, cuyos elementos fundamentales son la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado, bajo pena de nulidad del procedimiento y libertad del inculpado si falta uno de ellos.

Por Averiguación Previa Penal debe entenderse al conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la

acción penal, y que se estima como una etapa procedimental (no proceso) que antecede a la consignación a los tribunales, llamada también fase procesal, que tiene por objeto investigar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.

Puede definirse la Averiguación Previa como un período del procedimiento penal, durante el cual, el órgano investigador, realiza todas las diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.³⁰

La averiguación previa se inicia con la denuncia y termina con el pliego de consignación.

Los aspectos que comprende la Averiguación Previa no son más que los requisitos de procedibilidad o condiciones legales que deben cumplirse por el Ministerio Público al integrar debidamente esa etapa procesal, así como sus auxiliares, cumpliendo estrictamente con los ordenamientos legales inherentes al caso, cuyos elementos fundamentales son la denuncia, la acusación y la querella.

Los requisitos de procedibilidad son condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia y la querella.

³⁰ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 16 ed. Porrúa, México 2006, p 5.

Anteriormente el mencionado precepto constitucional se refería, como requisito de procedibilidad, junto con la denuncia y la querrela, a la acusación, termino un tanto confuso sobre el cual no había una noción más o menos unánime y precisa. Mediante la reforma al precitado artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 8 de marzo de 1999 se suprimió dicho vocablo, quedando únicamente como requisitos de procedibilidad la denuncia y la querrela.

Se considera denuncia la información que proporciona cualquier persona al Ministerio Público o a la Policía, sobre la existencia de determinado hecho delictuoso, ya sea que se haya cometido, se este cometiendo o se vaya a realizar, facultad y obligación informativa o de comunicación que la Constitución General de la República otorga a todo ciudadano, de no actuar de esta manera, cuando se tiene conocimiento de hechos considerados delictuosos, el ciudadano se convierte en cómplice e incurre en responsabilidad penal.³¹

La denuncia constituye un acto por medio del cual se hace saber a la autoridad, y sea por escrito o comparecencia personal, de la existencia de un hecho delictuoso para que la autoridad correspondiente proceda a su investigación.

Los elementos que constituyen el acto procesal denominado Denuncia son:

- a) Comparecencia personal o por escrito ante el Ministerio Público o sus auxiliares;

³¹ DE LA CRUZ AGUERO, Leopoldo., *Procedimiento Penal Mexicano*, Óp., cit., p. 98

- b) La comparecencia debe estar formulada por persona física o moral, y
- c) Una relación amplia de los hechos que se denuncian, de cuya síntesis, el Ministerio Público puede deducir elementos de convicción para la continuación de la investigación correspondiente.

Tratándose de la querrela, diversos autores manifiestan que se trata de una demanda en el procedimiento criminal.

Por lo que respecta a tal acto jurídico, se considera que es la manifestación de voluntades de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal respectiva.³²

Los elementos de la querrela son los siguientes:

- a) Comparecencia ante el Ministerio Público de una persona que resulte o se considere ofendida por la comisión de determinado hecho delictuoso.
- b) Que esa comparecencia sea personal o por escrito o por quien legalmente represente a quien se dice el ofendido.

³² *Ibíd*em p. 99

- c) Que en el cuerpo del escrito o texto o redacción de la comparecencia se formule una relación amplia, circunstanciada de los hechos considerados delictuosos.

- d) Que el compareciente o quien lo represente, manifieste expresamente el deseo de que se castigue al autor o autores del delito, por ser él directamente agraviado o sujeto pasivo del hecho ilícito narrado.

Por lo que hace la acusación, se estima que es una imputación directa en contra de una persona como autora en la comisión de un hecho o acto considerado como ilícito, formulada ante el Ministerio Público por quien se dice ofendido o agraviado, de una manera escrita o por medio de comparecencia personal, es pues, la acción de hacer saber a la autoridad correspondiente ciertos hechos delictuosos cometidos por una persona, en detrimento de quien comparece, con el deseo de que se le castigue y condene a la reparación del daño, si procediere.³³

En esta virtud, se estiman como elementos de la acusación los siguientes:

- a) Una comparecencia por quien se dice ofendido, personal o por escrito ante el Ministerio Público,

- b) Una relación de los hechos que se consideran ilícito, de una manera amplia y circunstanciada, para que de los mismos se infieran datos suficientes para demostrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor.

³³ *Ibidem*, p. 99

- c) Que en la comparecencia efectuada ante el Ministerio Público o Policía se señale directamente al autor de tal hecho, designándolo con el nombre completo, domicilio, y demás generales, de ser responsable.

Una vez concluyendo el periodo de la averiguación previa viene lo que es la consignación, lo cual es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación previa y comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas o cosas relacionadas con la averiguación previa en su caso.

Para que proceda la consignación, es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, y la probable responsabilidad, así es que deben existir los suficiente elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

En cuanto al tiempo en que el Ministerio Público debe integrar la Averiguación Previa no existe en la Constitución termino alguno que establezca los momentos en que debe concluirse la Averiguación Previa, estos términos están al arbitrio del Ministerio Público, sujetando sus integraciones, principalmente en aquellos casos cuando no exista detenido, por el simple hecho de que no se le haya dado flagrancia, no se trate de un caso grave y mucho menos que se haya librado orden de

aprehensión. El problema se da cuando no hay detenido, ya que cuando lo hay, la ley es concreta al establecer los términos y momentos para la integración de esta averiguación previa, al respecto el artículo 16 constitucional, séptimo párrafo establece que: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo solo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada... la descripción literal de este artículo simple y sencillamente hace referencia de que a un detenido no se le puede prolongar la privación de su libertad más allá de las cuarenta y ocho horas, pero obviamente enmarca los delitos flagrantes y casos urgentes, haciendo a un lado lo anterior; no existe término para la integración de la averiguación previa cuando no existe detenido.

3.10 LA ACCIÓN PENAL

Se considera a la Acción Penal como el derecho que incumbe al Ministerio Público en sus funciones como representante de la sociedad, el cual ejercita ante los órganos jurisdiccionales, en la primera fase del Procedimiento Penal, solicitando la radicación de la causa en contra de un presunto responsable, se decreta el auto de formal prisión, en caso de estar detenido, o la correspondiente orden de aprehensión si esta fuera de la acción de la justicia, así como la reparación del daño en caso de que se hayan causado a consecuencia de la comisión del ilícito.³⁴

La Acción Penal es el poder jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una

³⁴ DE LA CRUZ AGUERO, Leopoldo., *Procedimiento Penal Mexicano*, 5ª. Ed. Porrúa, p. 87

determinada relación de Derecho Penal y obtener su definición mediante sentencia.³⁵

Acción Penal es el derecho y obligación que corresponde al Estado y que este delega en un órgano administrativo denominado Ministerio Público o Representante de la Sociedad, cuya función es la de investigar la comisión de los delitos, perseguir a los autores de tales actos considerados ilícitos, y una vez integrada la Averiguación Previa con apego a los requisitos que la ley procesal de la materia señala, ejercitar ese poder ante el órgano jurisdiccional denominado Juez, solicitándoles la incoación del proceso respectivo, con todos sus actos procesales inherentes, fungiendo desde el inicio de la causa hasta la última instancia con el carácter de parte en igualdad de derechos y obligaciones con el acusado.

A todo esto, tenemos por conclusión que por Acción Penal debe entenderse el derecho de las personas a que se le imparta justicia gratuita, pronta y expedita, derecho que está tutelado por un órgano del Estado denominada Ministerio Público, quien tiene la obligación constitucional de investigar la comisión de los hechos que se consideren como delictuosos y perseguir a los presuntos responsables, actos que integran una fase procesal llamada Averiguación Previa, durante la cual recibirá la denuncia, queja o acusación en contra de presuntos responsables de ilícitos, aportando todas las pruebas necesarias tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor y ejercitar ese derecho de acción punitiva ante el órgano jurisdiccional competente, solicitando la incoación del procedimiento respectivo y se imponga al culpable la pena correspondiente.

³⁵ *Ibidem* P.28.

La acción penal tiene su principio mediante la consignación, esta es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la fundación correspondiente; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial de ejercicio de la acción penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos dentro del artículo 16 constitucional y se refieren al cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Los caracteres de la Acción Penal son los siguientes:

- a) Es pública, porque constituye el medio para la realización de una función estatal;
- b) Es única, se circunscribe a la comisión de los delitos que únicamente haya cometido el delinciente;
- c) Es indivisible, dado que únicamente se concreta a los individuos participantes en la comisión de determinado ilícito;
- d) Es intrascendente, puesto que se contrae exclusivamente a la persona como autora de un hecho considerado como criminal, y;
- e) Es discrecional, en virtud de que el Ministerio Público tiene la facultad de decidir si ejercita o no la Acción Penal.

3.10.1 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN PENAL

- a) La existencia de un hecho delictuoso, sea que se haya cometido por comisión u omisión, cuya figura típica debe estar contemplada en la ley penal;

- b) Que el hecho se atribuya a una persona física o moral, en este segundo caso, en los términos que para tal efecto prevé la ley;
- c) Que la comisión u omisión del hecho considerado delictuoso se haga del conocimiento de la autoridad investigadora, mediante denuncia, querrela o acusación, y;
- d) Que el delito del que se trate merezca pena corporal o alternativa.

3.10.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA ACCIÓN PENAL.

Las etapas del Procedimiento Penal y la Acción Penal, son las siguientes:

- a) El de Averiguación Previa a la consignación a los Tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la Acción Penal;
- b) El de pre instrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materias del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar;
- c) El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los Tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiere sido cometido, y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad de este;

- d) El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y este valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;
- e) El de segunda instancia ante el Tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;
- f) El de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los Tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas, y;
- g) Lo relativo a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Se considera que la facultad que otorga el Estado al Ministerio Público para ejercitar la acción penal en contra de los sujetos que infringen las leyes, investigar los delitos y perseguir a los presuntos delincuentes, no es permanente y esa facultad también se extingue por diversas causas, lo que significa que no es una autorización *ad perpetuam*.

La acción penal es consecuencia del nacimiento del delito, luego entonces el sujeto pasivo del delito deberá ser el titular de acción penal, facultad o autorización que el Estado delega en un organismo llamado Ministerio Público, por lo que, siendo el afectado por el surgimiento del delito, también el tiene la facultad de incitar la acción penal para que se castigue al infractor del tipo penal que protege sus derechos, o bien,

desistirse de ejercitarla y pedir que el órgano que lo representa se desista y de esa manera se extingue la acción.

Causas por las cuales se extingue la acción penal:

- a) por fallecimiento del sujeto activo del delito;
- b) por amnistía;
- c) por perdón otorgado por el ofendido;
- d) por prescripción de la acción penal; y,
- e) por sentencia ejecutoriada de amparo o revocación del auto de formal prisión.

Entonces el Ministerio Público es el único que puede concurrir ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de la acción penal, pidiendo se castigue al infractor y solicitando la reparación del daño a favor del afectado, facultad que no esta delegada en ningún particular.

CAPITULO IV.- ANALISIS LEGISLATIVO

El Análisis Legislativo que en este capítulo abordaremos se refiere al ejercicio de comparación practicado entre leyes pertenecientes a un mismo ordenamiento jurídico nacional, es decir, se trata de establecer puntos de comparación entre códigos pertenecientes a un mismo país, en este caso, leyes de México, exclusivamente, con base en la jerarquía de leyes, es decir, partiendo de la norma fundamental, se comparan las leyes para revisar su apego y concordancia con esta, y en el caso particular, para conocer el marco jurídico en que se desarrolla la temática planteada.

Debido a que el fondo de este trabajo de investigación radica en la inconstitucionalidad del texto de una norma, específicamente la protección de la identidad de testigos que declaran contra la delincuencia organizada, misma que se encuentra establecida en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es preciso entonces realizar un estudio legislativo entre las disposiciones relativas a este rubro y que se contienen en diversos ordenamientos.

Para ello, en atención al principio de jerarquía de leyes, debemos comenzar analizando las disposiciones que respecto de las garantías de los acusados contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar con lo establecido dentro del Código Federal de Procedimientos Penales respecto del mismo tema; finalmente

estudiaremos las disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para luego comparar las disposiciones que contienen tales codificaciones, mismas que nos llevarán a determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los dispositivos de la última Ley referida.

4.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema, se trata de la codificación fundamental de nuestro país, por ello es importante analizar su numeral 20, principalmente en su apartado A, pues este se refiere a las garantías procesales que tiene todo inculpado. Por ello a continuación transcribimos el contenido de dicho artículo:

“Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A: del inculpado

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio publico, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las

circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción v del apartado b de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su

confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; **lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.**

B. de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

Del apartado A, fracciones III, IV, V, VII, así como en el último párrafo del citado apartado, obtenemos que el inculpado debe saber el nombre de su acusador, así como la causa del delito imputado, para que pueda contestar el cargo en su declaración, así mismo, debe otorgársele la posibilidad de carearse con quienes declaren en su contra.

Amén de que todo lo anterior se resume en la disposición contenida en la fracción V, pues deben recibírsele todos los medios de prueba que ofrezca, así como proporcionársele todos los datos que necesite para su defensa, incluyendo en estos, la identidad de las personas que declaren en su contra.

Estableciéndose obligatoriamente que dichas garantías, sobre todo las consagradas en las fracciones V y VII serán observadas durante la averiguación previa. Es decir, que durante la sustanciación del procedimiento relativo a la indagatoria previa penal, el Ministerio Público debe recibirle al inculpado todas las pruebas que ofrezca y facilitarle los datos que obren en la averiguación respectiva, para que elabore su debida defensa. Sujetándose a los términos, requisitos y límites que las leyes establezcan, es decir, las leyes reglamentarias de los procedimientos penales, que derivan de este numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es en este caso, el Código Federal de Procedimientos Penales, pues este reglamenta el procedimiento de averiguación previa ante el Ministerio Público.

Luego entonces, las garantías procesales del inculpado relativas a la recepción de todas las pruebas que ofrezca, así como a que se le faciliten todos los datos que obran en el expediente correspondiente, deben

observarse por el Ministerio Público en la etapa de integración de la averiguación previa penal de que se trate, por lo que los límites y modalidades señalados por la propia Constitución, los observaremos en el siguiente Código a analizar, que es el adjetivo penal federal; sin embargo queda firmemente establecido que el inculcado tiene constitucionalmente protegido el derecho de aportar todo tipo de pruebas y saber todos los datos que constan en su contra, desde la misma averiguación previa penal. Y por ello, todo acto de autoridad que evite el desahogo de alguna prueba, como puede ser el careo con los testigos en la etapa de averiguación previa; o establezca la reserva de cualquier dato necesario para su defensa, como es la identidad de los testigos que declaren en contra del inculcado, será inconstitucional, al igual que toda ley en ese mismo sentido, sin que para tal omisión o incumplimiento sea suficiente que la acusación se refiera a delitos relacionados con la delincuencia organizada.

4.2 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales contiene la normatividad que regula los procedimientos que integran el proceso penal; en este caso particular, abordaremos el numeral 128 de dicho dispositivo adjetivo penal, puesto que se refiere a las reglas para la práctica de diligencias en la averiguación previa, específicamente a los derechos que tutela en favor del inculcado este Código, una vez que sea detenido o bien que se presente voluntariamente ante el Ministerio Público, por lo que nos permitimos transcribir a la letra el referido numeral:

TÍTULO SEGUNDO de la Averiguación Previa

CAPÍTULO II

Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa.

Artículo 128.

Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;

III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;

d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;

e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o

cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

IV.- Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y

V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión."

Del numeral analizado obtenemos que se establecen en favor del inculpado, prácticamente los mismos derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, como ya lo estudiamos; pues en sus fracciones II, III incisos d) y e), determina que debe hacerse saber al inculpado la imputación en su contra y la identidad de su acusador; al igual que los derechos que establece en su favor la Constitución; y particularmente en la averiguación previa se debe: facilitarle todos los datos que requiera para su defensa y que obren en la averiguación, permitiéndole acceso a la misma al propio inculpado y a su defensor, así como a recibirle todos los medios de prueba que ofrezca, con la única salvedad que ello no implique entorpecer la averiguación.

Es decir que el Código Instrumental Penal Federal se encuentra de acuerdo con la Constitución, sin contravenirla en ninguna parte; ya que las excepciones y límites a tales derechos concedidos por nuestra Ley Suprema, y que deben otorgarse dentro de la averiguación previa penal, son los que la misma ley adjetiva señale, en este caso solo existe la limitante de que dichas pruebas implicaran el entorpecimiento de la averiguación, pues solo en ese caso el Ministerio Público podría llegar a impedir que se admitieran y desahogaran pruebas a favor del inculpado, sin que exista alguna otra salvedad.

Ya que hay que recordar que, en caso de no concederse en favor del inculpado tales disposiciones por parte del Ministerio Público, se le estaría dejando en pleno y absoluto estado de indefensión, pues no contaría con los elementos suficientes para llevar a cabo su adecuada defensa, implicando una violación directa a las Garantías Individuales tuteladas en su beneficio por la Constitución.

Por último, este Código, no señala reserva alguna que deba operar respecto de las constancias que integran la averiguación previa penal, es decir, que no puede negarse al inculpado la admisión de un careo con quienes declaran en su contra; o bien ocultarle y mantener bajo reserva la identidad de dichos declarantes, solo bajo el argumento de que el delito que se le imputa es relacionado con la delincuencia organizada, pues como hemos mencionado, existe una relación armónica entre las disposiciones del artículo 20 Constitucional, en relación con el numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.

4.3 LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Esta Ley Federal es el resultado de una iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; así como Senadores y Diputados de las fracciones parlamentarias, en cuya exposición de motivos se advirtió que esta forma de criminalidad es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, y del que México no se escapa.

Por ello es que resulta necesario estudiar las disposiciones que la misma establece, y de manera especial las que se refieren a la reserva de la identidad de las personas que declaren en contra de los miembros de la delincuencia organizada, para contrastarlas con el contenido del artículo 20 Constitucional, apartado A; así como el numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.

A continuación transcribimos el contenido de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues en ellos hemos advertido la problemática de fondo de este trabajo de tesis:

“TÍTULO SEGUNDO

De la Investigación de la Delincuencia Organizada

Capítulo III

De la reserva de las actuaciones en la averiguación previa.

Artículo 13.

A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente **deberán tener acceso el indiciado y su defensor**, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Artículo 14.

Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio de Ministerio Público de la Federación, **mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.**

Por lo que respecta al numeral 13 de esta ley que se analiza, estamos ante una disposición acorde tanto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado A, fracciones V y VII; así como el diverso 128 del Código Instrumental Penal Federal, en su fracción III, incisos d) y e). Esto en el sentido de que se le facilitará el acceso a la indagatoria penal al inculcado y a su defensor, respecto de

las constancias que se refieran a la acusación en su contra, puesto que ello implica la posibilidad de que con base en los datos obtenidos y que consten en la indagatoria, el inculpado o su defensor puedan aportar y desahogar pruebas a favor de aquél.

Así mismo destaca la determinación del segundo párrafo de este mismo numeral, pues cuando el Ministerio Público no haya concedido acceso a tal información previa solicitud del inculpado o su defensor, carecerán de valor probatorio las actuaciones realizadas respecto de las imputaciones hechas al inculpado; es decir, que en caso de solicitar acceso a la identidad de las personas que declaren en su contra; o bien ofrecer careos con ellas dentro de la propia indagatoria previa, sin que se le otorguen por la autoridad ministerial, carecerán de valor las actuaciones en su contra y la acusación no tendrá sustento por disposición de la misma ley. Esto por un lado, sin embargo;

El artículo 14 de esta misma Ley Federal, establece que en caso de que se presuma que la integridad de los testigos contra miembros de la delincuencia organizada está en riesgo, el Ministerio Público de la Federación mantendrá bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal. Lo que resulta totalmente contradictorio con lo dispuesto en el numeral anterior, es decir que existe una inconsistencia de la propia Ley porque estamos ante la presencia de una antinomia que atenta gravemente contra las garantías procesales del acusado, las cuales se regulan por la propia Constitución Federal, así como por el código Instrumental Penal Federal, como ya hemos visto en este capítulo.

Es decir que en caso de que el Ministerio Público reserve la identidad de quienes declaran contra miembros de la delincuencia organizada, por principio de cuentas, si dichos datos le fueron oportunamente solicitados por el inculpado o su defensor; carecerá de valor probatorio toda actuación realizada en contra de aquél, por disposición expresa de la misma ley.

Así mismo, se contravendría lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, pues no se le concedería al inculpado la posibilidad de defenderse adecuadamente desde la averiguación previa penal, aunado ello a que ambas leyes, no obstante ser ambas de carácter Federal, el Código Instrumental tiene mayor jerarquía, pues es el dispositivo legal que permite la regulación y realización de todo proceso penal, regulando los diferentes procedimientos como el caso de la averiguación previa penal.

Luego entonces, esta disposición que permite el supuesto de la reserva de datos en perjuicio del inculpado, relativos a la identidad de quienes declaren en su contra, se encuentra en total contradicción con lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracciones V y VII, principalmente de la Constitución General de la República, y ello nos lleva, como lo veremos adelante, a una situación grave que implica la propia legalidad y existencia jurídica de la norma. Una determinación en el sentido de que se reservara la identidad de los testigos que declaren contra un inculpado, deja a este en pleno estado de indefensión, procediendo incluso el Juicio de Garantías que lógicamente determinaría la inconstitucionalidad del acto.

En conclusión, al comparar las legislaciones aquí expuestas obtenemos que atento al principio de jerarquía de leyes que opera en nuestro ordenamiento jurídico mexicano, la Constitución Federal se encuentra por encima de cualquier normatividad, que la misma establece una serie de derechos a favor del inculpado en un proceso penal, incluyendo la etapa de averiguación previa, mismos que se reglamentan a través de la ley instrumental que es el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que ambas codificaciones se encuentran en armonía y concordancia jurídica, contrario a lo que ocurre con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que carece de precisión y claridad, resultando ambigua y contradictoria respecto de la legislación jerárquicamente superior, trayendo su eventual aplicación una violación de las Garantías Individuales de todo procesado, las cuales tienen como objeto proteger el bien jurídico tan importante que es la libertad del ser humano, y por ello no debe tener aplicación.

CAPITULO V.- VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y PROCESALES DE LOS INculpADOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

En este capítulo trataremos la parte más importante de la presente investigación pues es aquí donde nos enfocamos a la inconstitucionalidad de la protección de testigos que establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para ello, es preciso mencionar la jerarquía de leyes que existe en nuestro país, virtud de la cual, las normas se limitan a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para tener plena legalidad, deben estar siempre redactadas con estricto apego a nuestra ley suprema; siendo que la propia Constitución establece garantías procesales para el inculpado, mismas que de no cumplirse, se estaría violentando el orden constitucional y por ende, cualquier dispositivo que vaya en contra de tales prerrogativas concedidas por la ley suprema, será norma inconstitucional y no puede tener aplicación.

Como se puede apreciar de manera clara y sencilla, con la lectura y comprensión de los artículos antes descritos y de otros existentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la posibilidad de que los ciudadanos de nuestro país, queden en estado de indefensión por una ley, por una autoridad o una acusación infundada, toda vez que contempla ampliamente la posibilidad de toda persona para desarrollar una defensa apropiada y completa que permita demostrar en su caso su inocencia ante imputación de presuntos actos

constitutivos de delito y dentro de estos derechos, se encuentra como claramente lo dice la fracción tercera del artículo veinte constitucional el de conocer el nombre de su acusador, esto es evidentemente importante para el establecimiento de su defensa, toda vez que la acusación, estará basada en la relación entre el acusador y el acusado, la que deberá forzosamente tener una coherencia en tiempo, modo y circunstancia para definir si en realidad el acusador efectivamente hubiese tenido la posibilidad de conocer la probable conducta delictiva del acusado y toda vez que las declaraciones del acusador deberán estar soportadas por pruebas fehacientes que corroboren su dicho y relacionen al acusado con el presunto acto delictivo, toda la defensa de este obviamente se basará en el conocimiento de los pormenores de la acusación así como de la identidad del acusador, de carecer de esta información por parte de la defensa y del mismo acusado, no existe ninguna probabilidad de que el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, se lleve a buen fin, toda vez que existirán lagunas en la correlación de los probables acontecimientos, al no tener la posibilidad el acusado a situarse en su relación con el acusador así como en el posible escenario de los hechos, creándose una parcialidad jurídica a favor de la acusación y provocando el estado de indefensión del acusado en una clara violación a las garantías que otorga la Constitución Política, sin tomar en cuenta lo anterior se faculta al Ministerio Público en el artículo catorce de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada a ocultar la identidad de los acusadores, bajo el título de “testigos protegidos”, provocando como ya se comentó la indefensión del acusado y la dificultad de establecer de manera imparcial la verdad de los probables hechos delictivos, así mismo como se dijo anteriormente, la posibilidad de comprobar fehacientemente

la veracidad del acusador, toda vez que se impide al acusado la posibilidad de desmentir de forma plena los hechos imputados.

En otro sentido, la protección que otorga la Constitución a los ciudadanos mexicanos, no puede ser violada por alguna otra ley, toda vez que la supremacía de la Carta Magna sobre cualquier ley es garantía de que cualquier persona mantenga permanentemente los derechos que la misma concede y toda vez que el artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se contrapone de manera directa a la fracción tercera del apartado A del artículo 20 constitucional, es evidente la violación en que incurre y la necesidad urgente de que se reforme dicha ley a fin de que se sujete a lo establecido en nuestra Carta Magna.

5.1 JERARQUIA DE LEYES

De acuerdo al principio de supremacía Constitucional que opera en nuestro ordenamiento jurídico mexicano, tenemos que las leyes de nuestro país obedecen a un criterio de organización que parte de la jerarquía que entre ellas existe, tomándose como ley primaria o fundamental nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la de mayor jerarquía, y de ella dependen todas las demás leyes federales, ordinarias, decretos, reglamentos y normatividad diversa, por lo que a continuación referimos esa jerarquía que opera en México y de la cual deriva la supremacía Constitucional, pues sobre ella, o contra ella, no puede existir norma alguna.

Por disposición expresa de la propia Constitución, en su artículo 133, encontramos que se trata de la Ley Suprema de toda la Unión, juntamente con las Leyes del Congreso que emanan de ella y de los Tratados que se celebren y que estén de acuerdo con la misma; estableciendo que sobre nuestra Constitución no existe ley alguna; así mismo, que las demás leyes y tratados que tienen vigencia en nuestro país, deben emanar y estar realizados con arreglo a la propia Constitución para poder tener plena validez y aplicación exenta de contradicciones.

Tal carácter de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo adquiere al ser el documento básico y máximo de todo el país, en el que se establecen las garantías de los particulares, así como las actividades que deben desarrollar las autoridades.

Por su parte las Leyes Federales y Tratados Internacionales son el conjunto de normas aprobadas por el poder legislativo federal, como lo dispone el artículo 133 comentado en el párrafo anterior, que constituyen al ser leyes emanadas de la Constitución y encontrarse de acuerdo con la misma, la Ley Suprema de la Unión, es decir de nuestra República Mexicana, para regular la conducta externa de los individuos; y que pueden reglamentar o derivarse de un artículo constitucional. Hans Kelsen señala que materialmente, a la Constitución se debe la existencia de una forma especial para las leyes constitucionales que las distingue de las leyes ordinarias, pues ante la existencia de una forma Constitucional, surgen las leyes que derivan de ella y las demás leyes ordinarias.³⁶

³⁶ CALZADA PADRON, Feliciano, Derecho Constitucional, Harla, Mexico, 1990, pp. 142-143.

Y por su parte los tratados internacionales, son los que se llevan a cabo entre naciones, siendo parte de los mismos nuestro país, siempre y cuando se celebren de acuerdo a las disposiciones que establece la Constitución Federal.

Destaca de lo anterior que, con el objeto de evitar contradicciones, el constituyente dotó a nuestro ordenamiento jurídico mexicano de una estructura jerárquica que sitúa a la Constitución por sobre cualquier otra ley, sin embargo ante la necesidad de que sus propias disposiciones puedan cumplirse, deben crearse leyes diversas, en este caso las leyes federales, concretamente, el Código Federal de Procedimientos Penales, así como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que son la materia de la presente investigación; no obstante, se trata de legislación que necesariamente debe estar acorde con lo establecido en nuestra Constitución.

Por otro lado tenemos las Leyes Ordinarias Estatales, que son normas aprobadas por el poder legislativo de las entidades federativas para aplicarse en el territorio de ese estado, en ellas deben respetarse las garantías mínimas que establece la Constitución Federal, sin embargo, como alternativa pueden, llegar a ampliar dichas garantías, siempre que no contravengan tales disposiciones.

Existen también los Decretos, que se integran por actos del poder ejecutivo en el que se establece generalmente la forma en que deben aplicarse las leyes que tengan relación con la administración pública.

Los Reglamentos, que son disposiciones de carácter legislativo expedidas por el poder ejecutivo y tienen por finalidad facilitar el cumplimiento de la ley, pues el poder ejecutivo tiene la facultad de expedir los correspondientes reglamentos para dar cumplimiento con aquellas.

Finalmente tenemos las Normas Jurídicas Individualizadas, las cuales se refieren a hechos personales o particulares.

De la clasificación jerárquica estudiada con antelación obtenemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra por encima de cualquier otra ley en nuestro país, hasta el grado de determinar la propia existencia de las mismas normas secundarias, ya que todas las modalidades legales que tenemos en México, siempre estarán regidas y limitadas por la propia Constitución.

En este sentido tenemos que, toda ley debe encontrarse de acuerdo con la Constitución Federal, pues de ella misma emana, y como hemos visto, las disposiciones que contiene la Constitución, en las que otorga derechos a los inculpados dentro de los procesos penales, incluyendo la etapa de averiguación previa, debe ser respetada por la ley reglamentaria del artículo 20 Constitucional, que en este caso se trata del Código Federal de Procedimientos Penales, pues respeta tales garantías de los inculpados y se encuentra en perfecto acuerdo y con arreglo a lo que la Constitución establece; sin embargo no ocurre lo mismo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada pues sus disposiciones, tal como lo vimos en el capítulo anterior, implican una violación a la jerarquía de leyes y atentan contra la supremacía constitucional en el sentido que

esta Ley Federal priva al inculpado de los elementales datos para que pueda realizar su adecuada defensa desde la etapa de averiguación previa penal, pues al mantener en reserva la identidad de quienes declaren contra supuestos miembros de la delincuencia organizada, le deja al inculpado sin poder defenderse ni contestar debidamente la imputación; lo que trae implícita la contradicción entre esta norma en relación con la Constitución, lo que se traduce en una inconstitucionalidad de la protección de la identidad de dichos testigos, debiendo imperar, de acuerdo a la jerarquía de leyes que en este apartado hemos estudiado, lo dispuesto en nuestra Ley Suprema.

5.2 NECESIDAD DE QUE NO SE PROTEJA LA IDENTIDAD DE TESTIGOS QUE DECLAREN EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Ahora bien, debemos mencionar que la protección de la identidad de los testigos que declaren contra personas acusadas de pertenecer a la delincuencia organizada no debe existir, puesto que resulta inoperante y perjudicial para la impartición de justicia en nuestro país desde varios aspectos.

Primeramente se trata de una disposición que es inconstitucional, pues contraría lo dispuesto en nuestra Ley Suprema, es decir que por esa sola razón no debe existir jurídicamente, ya que no puede oponerse a lo que expresamente determina nuestra Constitución, pues atento a la jerarquía de leyes, no es posible que una ley federal se encuentre en contravención a lo dispuesto por la norma fundamental que precisamente determina y permite la existencia de aquella, y como quedó acreditado

en el análisis legislativo que contiene el capítulo anterior, debe imperar un respeto a través de la inviolabilidad de la Constitución.

En esta misma posición tenemos que debe evitarse que la persona que sea acusada de formar parte de la delincuencia organizada, vea impedido su derecho de defensa durante la integración de la averiguación previa, al desconocer la identidad de quienes declaran en su contra, ello en virtud de existir la posibilidad de que se trate de testigos de oídas, o personas que no hayan estado presentes en el momento y tiempo en que ocurrieron los hechos sobre los que depongan, o bien, tratarse de testigos inducidos para que declaren en tal circunstancia. Lo que invariablemente impide al acusado responder a los hechos imputados en su contra, o en todo caso argumentar sobre el dicho de personas que no conoce, perjudicándose al inculpado pues se integrará la averiguación previa penal en su contra sobre datos que él no conoce, atribuyéndose hechos, que con la sola determinación de reserva de los testigos, se dan por ciertos sin que pueda acreditar lo contrario el acusado, quien en todo momento sigue siendo una persona sujeta a investigación, sin que sea válido prejuzgar que los delitos imputados sean verdaderos, pues es al juez, en la eventual sentencia condenatoria, y previa valoración de las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, a quien corresponderá cambiar la situación jurídica del procesado, a la de sentenciado, sin que válidamente el ministerio pueda prejuzgar por el solo hecho de estar acusado de un delito grave (como los atribuidos a la delincuencia organizada), que efectivamente se haya cometido.

Igualmente se debe evitar que el Ministerio Público, de acuerdo a su libre arbitrio, sea quien determine cuáles son los casos en que debe

reservarse la identidad de los testigos que declaren en contra de supuestos miembros de la delincuencia organizada, ya que una de las características de las normas jurídicas es la generalidad, la cual tiene por objeto guardar la equidad de todos los gobernados ante la ley; por lo que no puede dejarse a juicio del representante social, decidir en cuáles casos se debe reservar la identidad de los testigos contra la delincuencia organizada y en cuales no; sobre todo porque ello constituye una violación a las garantías del inculpado, que como ya vimos, se hayan protegidas por la propia Constitución. Ya que debemos preguntarnos cuáles serán los elementos que deberá tomar en cuenta el ministerio público para decidir si ha lugar a reservar la identidad de los testigos que declaren contra la delincuencia organizada o en qué casos debe hacerse.

Al respecto la ley federal materia de la presente investigación determina con ambigüedad que debe operar tal reserva de identidad, cuando se presuma fundadamente que la integridad del testigo se encuentra en riesgo, sin precisar qué tipo de riesgo, o derivado de qué situación concreta derivara tal riesgo. Pues el propio numeral 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada omite la expresión de las causas por las cuales debe presumirse fundadamente el riesgo que pudiera existir para los testigos que depongan en esos casos, dejando abierta la posibilidad de múltiples interpretaciones por parte del agente del Ministerio Público, tornándose subjetivas sus determinaciones para reservar tal identidad, pues debemos tener en cuenta que a nivel personal, individual y subjetivo, lo que para un agente del ministerio público pueda ser causa de peligro a la integridad de un testigo, para otro puede no serlo; amén que se trata de una determinación exclusiva de dicho

ordenamiento y que ni siquiera es aplicable a todas la averiguaciones previas penales que se sustancien en materia federal, lo que afecta en todo caso al indiciado, pues la norma en nuestro ordenamiento jurídico mexicano se aplica a la letra, sin que intervengan los valores propios del individuo investido de jurisdicción o autoridad que la aplique. Ello con independencia que la propia determinación en sí es inconstitucional pues contraviene lo dispuesto por nuestra ley suprema, como ya se ha dejado claro.

Ahora bien, como en este apartado se justifica la necesidad de que no se proteja la identidad de los testigos que declaren contra la delincuencia organizada, debemos trasladarnos al campo práctico, es decir, al desarrollo del procedimiento de averiguación previa penal por parte del Ministerio Público de la federación, pues dicha autoridad debe sujetarse a lo establecido en la norma fundamental y en la ley adjetiva, en este caso, los derechos que establece la Constitución a favor del inculpado, así como lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicables en ambos casos a la etapa de averiguación previa y cuyo estricto cumplimiento recae en la observancia y apego que como obligación tiene la autoridad instructora de la indagatoria previa, ya que en caso de no cumplirse en sus términos, otorgando al inculpado todos los datos e informes que requiera para su defensa, así como recibíendosele las pruebas que en su favor ofrezca, particularmente la identidad de quienes declaren en su contra en el supuesto que se le acuse de conductas relativas a la delincuencia organizada, así como eventuales careos o ampliaciones de declaración de tales testigos, le situarían en un estado de indefensión en la indagatoria penal, violándose en su perjuicio además las

garantías de legalidad y audiencia protegidas en su favor por la propia Constitución.

Lo anterior nos lleva a concluir que, a los miembros de la delincuencia organizada se les imputa delitos graves, los cuales vulneran a toda la sociedad, por la violencia con que generalmente se cometen, pero ese solo hecho no obsta para que les sean reservados, o mejor dicho ocultados, los datos elementales que para su defensa requieren, como lo es la identidad de los testigos que declaren en su contra, principalmente porque tal determinación tiene sustento en una norma contraria a la Constitución Federal, además de que no debe dejarse al arbitrio del ministerio público la determinación de peligro fundado, sin que se aporten al mismo tiempo las bases para establecer cuáles serán las situaciones en que se tenga un temor fundado respecto de la persona de los testigos.

5.3 ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LOS INCULPADOS

La problemática abordada durante esta tesis se ha expuesto en este capítulo de manera amplia, sin embargo, reviste particular interés el estado de indefensión en que se deja a los indiciados durante la averiguación previa penal, al reservarse la identidad de los testigos que declaren en su contra, en los casos de delincuencia organizada, ya que como lo dispone nuestra Constitución Federal en su artículo 20 apartado A, en sus fracciones III, IV, V, VII, así como último párrafo de dicho apartado, toda vez que se trata de garantías de seguridad jurídica de las cuales goza el gobernado en su calidad de indiciado durante la indagatoria previa, y como

procesado a la postre, que imponen a la autoridad las obligaciones que garanticen las fundamentales facultades procesales para una legítima defensa del titular de tales garantías; siendo tales obligaciones y prohibiciones, un requisito constitucional en todo procedimiento de naturaleza penal.³⁷

Por lo tanto estamos hablando de garantías de seguridad jurídica que tutelan los mínimos elementos que deben ponerse al alcance del indiciado, desde la indagatoria, y durante el proceso penal, para que lleve a cabo su defensa; como ya hemos visto con anterioridad, la legislación instrumental o adjetiva, es la encargada de normar estas disposiciones en materia penal, como en el particular caso del Código Federal de Procedimientos Penales, pues este contiene las reglas para la práctica de diligencias en el proceso penal y en la averiguación previa.

Dentro de las disposiciones antes apuntadas, así como en el propio artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran establecidas particularmente las garantías de proporcionarle al indiciado los datos para que lleve a cabo su adecuada defensa y que consten en la averiguación, carearse con las personas que declaren en su contra, así como recibirle las pruebas que ofrezca, siempre y cuando no impliquen por el tiempo que tome su práctica, el entorpecimiento de la indagatoria; siendo todas las anteriores (en contraste con el numeral 14 de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada), disposiciones que no pueden estar condicionadas a la voluntad del ministerio público, quien al tener a su

³⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Garantías Individuales*, 8ª Ed., Porrúa, México, 1973, p. 632.

alcance la facultad de determinar unilateral y subjetivamente cuándo se encuentra en peligro la integridad de los testigos que declaren contra la delincuencia organizada, puede reservar su identidad; o bien a que le sean negadas tales garantías al indiciado por el hecho de que se le imputen delitos relacionados con la delincuencia organizada, pues es un dato elemental saber la identidad tanto de quien lo acusa, así como quien declara en su contra, sobre todo por el peso que los testimonios de cargo tienen dentro de la averiguación y posteriormente en el proceso penal.

Lo anterior resulta así puesto que, en caso de que no se le proporcionen al indiciado los datos elementales para su defensa, como la identidad de quienes deponen en su contra, es prácticamente imposible que pueda siquiera conocer con plenitud los cargos que se le imputan, violándose en su perjuicio las garantías individuales de carácter procesal, y que tutelan su seguridad jurídica, a través del numeral 20 apartado A de la Constitución, en cuyo caso se le deja en pleno y absoluto estado de indefensión al no poder esclarecer los hechos que le atribuyen los testigos que contra el deponen, pues es presupuesto no solo jurídico, sino de elemental justicia, el poder controvertir personal y directamente el dicho de los testigos de los hechos en que se fundan las imputaciones delictivas, sin que exista como fundamento para negar tal derecho, el temor por la integridad de dichos testigos, pues en todo caso, la propia averiguación previa penal se llevaría a cabo sobre bases ficticias y sin los requisitos Constitucionales a favor del inculpado.

5.4 DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Por todo lo anteriormente argumentado, llegamos a la conclusión de que un numeral que dispone contra la Constitución debe ser derogado, ya que para que exista debe estar acorde y dentro del ámbito constitucional, es decir, que no contravenga ni sobrepase las disposiciones Constitucionales.

En el caso concreto del artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, hemos visto que contraviene a la Constitución, ya que impide que dentro de la etapa de averiguación previa penal, se le haga saber al indiciado el nombre de quienes declaran en su contra, bajo el temor fundado que aprecie el ministerio público respecto de la identidad de dichos testigos, sin precisar tal numeral, los mecanismos, o los casos determinados, para que se pueda establecer objetivamente cuándo existe el temor fundado respecto de la integridad de los testigos, sin que para tal reserva sea suficiente motivación que la imputación realizada se refiera a que el indiciado pertenezca a la delincuencia organizada, ya que en ese momento no existe una certeza de ello.

5.5 UTILIDAD DE LA MEDIDA

En virtud de que el artículo 14 de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada no solamente contraviene la propia Constitución, sino que además va en contra del ordenamiento adjetivo penal, que es el encargado de llevar a la práctica el respeto y defensa de

las garantías consagradas en la Ley Fundamental, es necesario que se derogue tal dispositivo, lo que garantizaría la desaparición de una disposición que implica una carencia grave de la propia ley en cita, así como evitar la reserva de la identidad de testigos que resulta violatoria de las disposiciones Constitucionales y que impide una adecuada defensa del indiciado en la averiguación previa penal, también se garantizaría la supremacía Constitucional y el respeto al principio de jerarquía de leyes que impera en nuestro país, para finalmente evitar que la autoridad ministerial pueda ir en contra de la propia Constitución y a su libre determinación disponga en qué casos se encuentra fundado un temor por la integridad de los testigos contra la delincuencia organizada.

CONCLUSIONES

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 20, apartado A, fracciones V y VII, así como en el último párrafo de dicho apartado, las garantías que debe tener todo inculpado dentro de un proceso, así como dentro de la averiguación previa penal, las cuales consisten en admitirle y desahogar en su favor todas las pruebas que ofrezca, así como proporcionarle todos los datos que obren en la indagatoria penal para que lleve a cabo una adecuada defensa; garantías que no pueden ser violentadas con el solo argumento de que el delito que se le impute sea relativo a la delincuencia organizada, ya que no puede mediar una condición que provenga de la naturaleza del delito cometido, para conceder o negar tales garantías, pues en caso contrario se perdería el principio de generalidad de la norma jurídica, situando en un claro estado de indefensión al inculpado.

Un sentido similar comparte el Código Federal de Procedimientos Penales en su numeral 128, pues establece la misma garantía relativa a las pruebas y a la obtención de los datos que obren en la indagatoria, ambas a favor del inculpado, con la única salvedad que dichos medios de prueba ofrecidos, no constituyan un entorpecimiento de la propia indagatoria.

Por el contrario, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, contiene una contradicción manifiesta al establecer por un lado en el

artículo 13 que deben proporcionarse los datos que requiera el inculpado para su defensa y que obren en la indagatoria, que es un criterio similar al contenido en la norma Suprema y en el Código Adjetivo referidos con anterioridad, estableciendo de igual manera que en caso de negarse tales datos al inculpado, previa solicitud al Ministerio Público, implicarán una invalidez de las actuaciones por éste realizadas, conteniendo tal disposición una clara protección al derecho de defensa en juicio concedido por la propia Constitución y los Principios Generales de Derecho; no obstante, en el numeral 14 de la propia Ley, se plasma la reserva de la identidad de los testigos que declaren contra la delincuencia organizada, cuando a criterio del Ministerio Público exista causa fundada para ello, lo que implica una contradicción a lo dispuesto por la Constitución Federal, así como a la Ley Adjetiva de la materia, amén de la contradicción de la propia norma en sí misma, ya que es una disposición totalmente inconstitucional y violatoria del principio de jerarquía de leyes, atento a la supremacía constitucional, y del mismo modo sitúa al inculpado en pleno y absoluto estado de indefensión.

Segunda. Posteriormente arribamos a la conclusión de que las leyes tienen un criterio de organización determinado por su jerarquía, la cual parte de la norma constitucional, pues esta permite la existencia de las leyes constitucionales y las secundarias; con la condicionante que en contra de la Constitución, o sobre ella, ninguna ley puede existir. Por lo que toda norma tiene como límite y medida el estricto apego a la supremacía constitucional.

De ahí que la protección o reserva de la identidad de las personas que declaren contra miembros de la delincuencia organizada, dentro de la averiguación previa penal, resulta por principio de cuentas violatoria de los mínimos derechos procesales y de defensa en juicio de que debe gozar el inculpado, además que deviene inconstitucional tal posibilidad por encontrarse en contra de lo dispuesto por la ley suprema, es decir que no debe protegerse la identidad de quienes declaren contra la delincuencia organizada, ni siquiera durante la etapa de averiguación previa penal, ya que es necesidad del inculpado conocer la identidad de dichos testigos incluso para contestar la propia acusación, así como para poder defenderse, pues en caso contrario el procedimiento, así como el futuro proceso penal, resultarían inválidos pues estarían basados en actuaciones inválidas, por ello debe respetarse el debido procedimiento igualmente tutelado por nuestra Constitución Federal, pues de lo contrario se dejaría en indefensión al inculpado; todo ello radica en la derogación del artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues su redacción es confusa, contraria a la jerarquía de leyes y vulneradora de las Garantías Individuales del inculpado.

Tercera. Por ultimo es necesario recordar que la historia juzgara si los mecanismos legislativos emprendidos en materia de seguridad publica y delincuencia organizada han sido adecuados o no. Si el día de mañana obtenemos resultados satisfactorios no solo para el estado, sino para todos los ciudadanos, consideraremos que estas medidas fueron afortunadas y las celebraremos. Pero si sucede lo contrario, es decir si dichos instrumentos crean más problemas de los que ya tenemos o si no son eficaces, significa que debemos dedicar mucha más atención y esfuerzo a la labor

legislativa. Por tanto no se debe legislar y reformar reaccionaria y desesperadamente, sino atender las verdaderas causas de los problemas.

En este sentido, cuando se ameriten y sean verdaderamente necesarias modificaciones constitucionales, reformas o creaciones legislativas, es preciso que se realicen adecuadamente y conforme a la realidad mexicana. Es decir, estar consientes de que los ordenamientos jurídicos que se reforman o adicionan, son para una sociedad mexicana, la cual tiene tradiciones culturales y jurídicas propias.

PROPUESTAS

Primera. Debe vigilarse el cumplimiento del principio de supremacía Constitucional que existe en nuestro país, el cual se basa en la jerarquía que tienen las leyes, proporcionando un funcionamiento lógico y coherente a nuestro ordenamiento jurídico mexicano a través de su sistematización, pues dispone que la máxima ley lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es esta la que determina la existencia de legislación diversa, pues los medios de control constitucional no solo operan contra actos de autoridad que atenten contra el orden de la Ley Suprema, sino que el órgano legislativo debe estar pendiente que las disposiciones de leyes diversas se encuentren acordes y no sobrepasen lo establecido en la Constitución.

Segunda. Atento a lo anterior, se deben identificar las carencias, lagunas y ambigüedades que contengan las leyes que emanan de la Constitución y del órgano legislativo, para que no sean omisas, ni contravengan o extralimiten lo establecido en la propia Ley Suprema, para garantizar un estricto respeto a la misma y la salvaguarda y cumplimiento de los derechos y garantías que como gobernados nos otorga, logrando así un ordenamiento jurídico mexicano cada vez mejor diseñado y en constante perfeccionamiento.

Tercera. Es en la ley donde las autoridades encuentran sus facultades y obligaciones, sin embargo, en el caso particular y con independencia de la intrínseca inconstitucionalidad que reviste la propia protección de la identidad de testigos que declaren contra la delincuencia organizada, no puede permitirse que la autoridad tenga tan amplia facultad que solo tiene límite en su discrecionalidad y arbitrio, que le permite determinar en qué casos la identidad de un testigo que depone contra la delincuencia organizada, debe estar bajo reserva, bajo el argumento de considerar que existe un temor fundado por la integridad del ateste; esto es que, bajo condiciones y con argumentos meramente subjetivos, el Ministerio Público puede violentar la Constitución y al mismo tiempo impedir que tenga el indiciado una adecuada defensa, dejándolo en estado de indefensión ante tal determinación. Por lo tanto debe evitarse que la ley deje un margen tan amplio en las facultades de las autoridades en general y en particular del Ministerio Público en este caso concreto, ello mediante la adecuada determinación y especificación de las situaciones concretas y objetivas que en abstracto sirven de supuesto para la aplicación de la norma.

Cuarta. Una norma contraria a la Constitución no debe tener aplicación, en el caso de este trabajo de investigación, la protección de la identidad de los testigos que declaren contra la delincuencia organizada, se considera violatoria de las garantías de seguridad jurídica dentro de la indagatoria previa penal que contiene el artículo 20, apartado A, fracciones III, IV, V, VII y el último párrafo del mismo; así como por consecuencia, los derechos que a favor de los inculpados establece el

artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, todo ello con base en el estudio realizado.

Por ello la propuesta concreta y principal de esta investigación es lograr una reforma legislativa en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que deje de existir la posibilidad de que se reserve la identidad de quienes declaran contra la delincuencia organizada; es decir, debe derogarse el artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que actualmente reza:

“Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio de Ministerio Público de la Federación, *mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.*”

Para que de esta manera deje de tener aplicación un numeral que restringe el derecho de defensa del inculpado en procedimiento de averiguación previa, lo cual deviene inconstitucional, y que además deje al arbitrio del Ministerio Público la posibilidad de establecer a su juicio cuándo se reserva y en qué casos no se protege la identidad de tales testigo

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, *Derecho Penal*, 2ª Ed., Oxford, México, 1991.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos Contra el Crimen Organizado*, UNAM, México.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Garantías Individuales*, 8ª Ed., Porrúa, México, 1973.

CALZADA PADRÓN, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Harla, México, 1990.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Parte General, 18ª Ed., Porrúa, México, 1995.

CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos de Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1984.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal Parte General*, 9ª ed., Editorial Nacional, México, 1976.

DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 22 ed, Porrúa, México, 1996.

FONTAN BALESTRA, Carlos, *Derecho Penal*, 12ª Ed., Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México*, Porrúa, México.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *La ley y el Delito, Principios de Derecho Penal*, Hermes, México.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 4ª Ed., Porrúa, México, 1996.

MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 2ª Ed., Porrúa, México, 1998.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho Penal*, 3ª ed., Trillas, México, 1994.

MEZGER, Edmund, *Derecho Penal*, Cárdenas.

OCHOA SÁNCHEZ, Miguel Ángel y otros, *Derecho Positivo Mexicano*, McGraw-Hill, México, 1992.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1995.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal*, Porrúa, 14ª. Ed., México, 1991.

SOLÍS QUIRÓZ, Héctor, *Sociología Criminal*, 3ª Ed., Porrúa, México.

ZWEIGERT, Konrad y KOTZ, Hein, *Introducción al Derecho Comparado*, Trad. de Arturo Aparicio Vázquez, Oxford, México, 2002.

Electrónicas

Derecho Penal Subjetivo,

[http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=DERECHO+PENAL+SUBJETIVO
&meta=](http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=DERECHO+PENAL+SUBJETIVO&meta=)

Derecho Procesal Penal

http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

Formas de Delincuencia Actual,

[http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/R/Reyes%20Genaro_Ley%20p
enal.html](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/R/Reyes%20Genaro_Ley%20penal.html)

Legislativas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

